

**RV: JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA - ANEXO DOCUMENTOS EXP:
11001333502220180036600**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/02/2021 7:56 AM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)

RESOLUCION RDP 018498 DEL 18 JUNIO DE 2019.pdf; SOPORTE PAGO RES 18498 POR CONSORCIO FOPEP.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

CAMS

De: JESUS MARTINEZ <jesalber1@hotmail.com>

Enviado: sábado, 13 de febrero de 2021 8:24 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA - ANEXO DOCUMENTOS EXP: 11001333502220180036600

Cordial saludo,

En calidad de apoderado del Sr. **ROBERTO DE JESUS MESA DIAZ**, me permito **ADJUNTAR A LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO** que se anexó con anterioridad, la resolución No. RDP 018498 del 18 de junio de 2019 y el soporte recibo de pago sobre el retroactivo, dentro del Expediente No. 11001333502220180036600.

Atte

JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ

C.C. No. 91.107.938 del Socorro (Sder)

T.P No. 216.009 del C. S. de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
 PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 018498**
18 JUN 2019

RADICADO No. SOP201901013930

CAJANAL

Por la cual se modifica la Resolución No. RDP 018157 del 05 de Diciembre de 2012

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante memorando interno de fecha 14 de Mayo de 2019, radicado bajo el No. 2019800101509572, el Coordinador GIT DEFENSA JUDICIAL PASIVA de esta entidad, eleva solicitud en los siguientes términos:

() Observaciones: me permito indicar que mediante auto de fecha 18 de Septiembre de 2018, el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad, Libro mandamiento de pago, por lo que se adjunta, mandamiento de pago Y demanda del ejecutivo.

Es pertinente señalar que mediante Resolución 006998 del 18 de febrero de 2016, por la cual modifica la Resolución N 18157 del 05 de diciembre del 2012, quedando así:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Sexto de la Resolución No. RDP 18157 del 05 de Diciembre del 2012, el cual quedara así:

(...) "ARTICULO SEXTO: En cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo, se ordena pagar los intereses moratorios en los términos del artículo 177 CCA o 192 del C.P.A.C.A estarán a cargo de la UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP, a favor del interesado y se liquidaron por la Subdirección de Nomina de Pensionados siendo parte integral de esta resolución la liquidación respectiva, y respecto al pago ordenado en el artículo 178 del C.C.A o 187 del CPACA ...

Así las cosas Conforme a lo señalado en reunión de comité del 13 de Junio de 2018, se solicita la verificación del acto administrativo de reconocimiento, y se fuera el caso se modifique de acuerdo a lo resuelto en el mandamiento de pago, lo anterior con el fin de brindar al abogado externo de la Entidad los criterios necesarios en el ejercicio de la defensa la UNIDAD. ()

Que junto con el anterior memorando, fueron remitidos: Auto de fecha 18 de Septiembre de 2018, proferido por el JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C., dentro del proceso ejecutivo distinguido con el radicado No. 2018-366, incoado por el Señor ROBERTO DE JESUS MESA DIAZ identificado con la CC No. 17097982, contra esta entidad.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que en el presente expediente obran los siguientes actos administrativos:

RDP 018498
18 JUN 2019

RESOLUCIÓN No

RADICADO No

SOP201901013930

Página 2

de 9

Fecha

Por la cual se modifica la Resolución No. RDP 018157 del 05 de Diciembre de 2012

Que la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE hoy liquidada, mediante Resolución No. 23343 del 02 de Diciembre de 2003, reconoció pensión de vejez a favor del Señor ROBERTO DE JESUS MESA DIAZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17097982, en cuantía de \$1.090.291.82 M/Cte., efectiva a partir del 01 de Julio de 2003.

Que mediante Resolución No. PAP 026609 del 16 de Noviembre de 2010, se negó una solicitud de reliquidación pensional.

Que mediante Resolución No. RDP 018157 del 05 de Diciembre de 2012, en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección C, se reliquidó la pensión de vejez del Señor ROBERTO DE JESUS MESA DIAZ ya identificado, en cuantía de \$1.142.184.00 M/Cte, efectiva a partir del 01 de Febrero de 2004.

Que mediante Resolución No. RDP 015263 del 05 de Abril de 2013, se negó una solicitud de modificatoria de la Resolución No. RDP 018157 del 05 de Diciembre de 2012.

Que mediante Auto No. ADP 008326 del 06 de Agosto de 2015, se aclaró dentro del expediente pensional del Señor ROBERTO DE JESUS MESA DIAZ ya identificado, que la orden de pago de intereses moratorios del artículo 177 del CCA, sería realizada cuando fueran allegados a esta entidad, los documentos requeridos para tal fin.

Que mediante Resolución No. RDP 6998 del 18 de Febrero de 2016, se modificó la Resolución No. RDP 018157 del 05 de Diciembre de 2012, en el sentido de ordenar el pago de intereses del artículo 177 del CCA a cargo de esta entidad.

CONSIDERACIONES

Que el JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., dentro del proceso ejecutivo distinguido con el radicado No. 2018-366, incoado por el Señor ROBERTO DE JESUS MESA DIAZ identificado con la CC No. 17097982, contra esta entidad, profirió sentencia de fecha 18 de Septiembre de 2018, en la cual dispuso:

() En consecuencia se dispone:

1. Librar mandamiento de pago a favor de ROBERTO DE JESUS MESA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.097.982 y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de NUEVE MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$9.017.637.62), por concepto de diferencias salariales entre lo reconocido en la Resolución No. 0023343 del 2 de diciembre de 2003 y lo ordenado en las sentencias judiciales objeto del presente proceso ejecutivo, efectiva a partir del 1 de febrero de 2004, pero con efectos fiscales a partir del 17 de junio de 2007 hasta el mes de agosto de 2018.

1.2. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$25.319.358.34), por concepto de las diferencias salariales entre lo reconocido en la Resolución No. RDP 018157 del 5 de diciembre de 2012, que fue la que disminuyó su mesada pensional y lo ordenado por las sentencias judiciales objeto del presente proceso ejecutivo, efectiva a partir del mes de septiembre de 2012 (mes siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia) hasta el mes de agosto de 2018, más los intereses moratorios por el mismo periodo.

1.3. Las sumas por concepto de reajuste del monto adeudado.

RDP 018498
18 JUN 2019

RESOLUCIÓN N°

Página 3
de 9
Fecha

RADICADO N° SOP201901013930

Por la cual se modifica la Resolución No. RDP 018157 del 05 de Diciembre de 2012

1.4. Sobre las costas solicitadas se resolverá en su debida oportunidad.()

Que el JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA mediante fallo del 16 de diciembre de 2011 consideró y ordenó:

()"16. Precisada la forma cómo debieron aplicarse las disposiciones anotadas en precedencia al caso que ocupa la atención del Despacho, de donde emerge que el monto de la pensión ha de liquidarse teniendo en cuenta todos los factores salariales percibidos durante el último año de prestación del servicio, esto es entre el 29 DE MAYO DE 1991 AL 30 DE MAYO DE 1992, los cuales aparecen debidamente discriminados en las certificaciones que obran a folios 7 a 9 del anexo de expediente, ello es: LA ASIGNACIÓN BÁSICA, BONIFICACIÓN POR SERVICIOS, PRIMA DE SERVICIOS, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, PRIMA DE VACACIONES, FACTOR SALARIAL VACACIONES Y PRIMA DE NAVIDAD (fl.6 anexo), por lo que el ente accionado debió aplicar el porcentaje 75% a lo que resultare de la suma de dichos factores, efectiva a partir del 01 de mayo de 1992, fecha de retiro del servicio, 17. Así mismo, resulta oportuno precisar, que por ser el derecho pensional de carácter imprescriptible, este se causa día a día y se puede solicitar en cualquier época por el interesado. El legislador ha establecido el fenómeno de la prescripción, de manera que se pagan solamente las causadas hasta tres (3) años antes de la fecha en que se haya formulado la correspondiente reclamación ante la demandada. Así las cosas se dispondrá el pago a partir del 17 DE JUNIO DE 2007, pues la petición en vía gubernativa de fecha 17 DE JUNIO DE 2010 interrumpió dicho término de conformidad con el artículo 102 numeral 2 del Decreto 1848 de 1969, cuyas diferencias deberán ajustarse en su valor aplicando la siguiente fórmula:

$$R = Rh \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico Rh), que es la correspondiente partida del saldo de reajuste pensional, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (Vigente a la fecha de ejecutoria de la sentencia), por el Índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago). Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo mensual la fórmula se aplicará separadamente mes por mes teniendo en cuenta que el Índice inicial es el vigente al momento en que debió hacerse el respectivo Pago.

Se dará aplicación a los artículos 176 y 177 del C.C.A

18. No hay lugar a condenar en costas a la entidad demandada, porque si bien es cierto ella fue vencida en el proceso, también lo es que no aparece demostrado que su actuación será repro pues que en forma razonable, proporcional y adecuada al ordenamiento jurídico intervino en el devenir procesal, aspecto que enerva la pretendida condena en costas a la luz de lo normado en el artículo 171 del C.C.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintidós (22) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, -Sección Segunda-, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

Primero; DECLARASE no probadas las excepciones incoadas, de conformidad con las razones vertidas en la presente decisión.

Segundo: DECLARASE la nulidad de la RESOLUCIÓN No. PAB 026609 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2010, que negó reliquidación de la pensión de vejez, emanada de la Caja de Previsión Social, CAJANAL E.I.C.E., por cuanto en la liquidación pensional reconocida a través de la Resolución No. 0023343 del 02 de diciembre de 2003, no

RDP 018498
18 JUN 2019

RESOLUCION No

RADICADO No

SOP201901013930

Página 4
de 9
Fecha

Por la cual se modifica la Resolución No. RDP 018157 del 05 de Diciembre de 2012

se incluyeron todos los factores salariales devengados durante el último año de servicio, de acuerdo con la motivación de esta providencia.

Tercero: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho SE ORDENA a la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EN LIQUIDACIÓN, reliquidar y ordenar pagar la pensión de jubilación del señor ROBERTO DE JESÚS MESA DÍAZ, identificado con la C.C. No. 17.097.982 de Bogotá, con el setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los factores de salario devengados en el año inmediatamente anterior a la fecha de retiro del servicio oficial (29 DE MAYO DE 1991 AL 30 DE MAYO DE 1992), conforme lo manifestado en la parte motiva.

Cuarto: CONDENAR a la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL- EN LIQUIDACIÓN a pagarle al señor ROBERTO DE JESÚS MESA DÍAZ, con1 C.C. No. 41.488.426 de Bogotá, los valores correspondientes a LA ASIGNACIÓN BÁSICA, BONIFICACIÓN POR SERVICIOS, PRIMA DE SERVICIOS, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, PRIMA DE VACACIONES, FACTOR SALARIAL VACACIONES Y PRIMA DE NAVIDAD, actualizados de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia, conforme lo establecido en el artículo 178 del C.C.A., teniendo en cuenta los Índices de inflación certificados por el DAÑE y mediante la aplicación de la fórmula matemática adoptada por el H. Consejo de Estado, a saber:

Índice Final

$R = Rh \frac{\text{Índice Inicial}}{\text{Índice Final}}$

Quinto: DECLÁRANSE prescritas las diferencias de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 17 DE JUNIO DE 2007, de conformidad con el artículo 102 del Decreto 1648 de 1969, por medio del cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968

Sexto: La Entidad demandada cumplirá esta providencia dentro de los términos señalados en los artículos 176 y 177 del C.C.A.

Séptimo: No habrá lugar a la condena en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Octavo: Expídase a costa del interesado PRIMERA COPIA AUTÉNTICA QUE PRESTE MERITO EJECUTIVO, con fecha de ejecutoria y certificación de personería jurídica del apoderado de la parte actora, de conformidad con el artículo 115 del C.P.C.

Noveno: En firme esta providencia, DEVUÉLVASE a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso si lo hubiere y luego ARCHÍVESE el expediente dejando las constancias del caso. ()

Que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION C mediante fallo de fecha 16 de agosto de 2012, en sus partes considerativa y resolutive expuso y ordenó:

() Consecuentemente, la pensión de jubilación del actor, como Profesional Universitario, Código 3020, Grado 12, adquirida conforme al Decreto Extraordinario 3135 de 1968, artículo 27, reglamentado por el Decreto 1848 de 1969, modificado por el Decreto Extraordinario 1045 de 1978, artículo 45, debe liquidarse en cuantía equivalente al 75% del promedio mensual de los factores de salario devengados durante su último año de servicio (30 de enero de 2003 al 30 de enero de 2004).

El demandante demostró que durante el año anterior a su retiro del servicio (30 de enero de 2003 al 30 de enero de 2004), devengó asignación básica, bonificación por servicios prestados, prima de vacaciones, vacaciones, prima de servicios y prima de navidad (Fls. 42-43). La entidad demandada al momento de reconocerle la pensión ordinaria de jubilación al actor, mediante la Resolución No. 002333 del 2 de

diciembre de 2003, lo hizo sobre el 75% del promedio de lo devengado sobre el salario promedio de 6 años, 8 meses y 14 días] conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 entre el 25 de mayo de 1995 y el 30 de junio de 2003, incluyendo únicamente la asignación básica.

Sin embargo, en cuanto a la pretendido por el demandante, respecto a que la pensión de vejez sea reliquidada con la inclusión de las vacaciones, la Sala considera que no es procedente, toda vez que, este no constituye factor salarial, porque no es salario ni prestación tal y como se señaló en la citada sentencia de unificación, razón por la cual deberá ser excluido en la liquidación ordenada por el A quo.

Conforme a lo anterior, la pensión de jubilación del actor debe liquidarse en cuantía equivalente al 75% del promedio mensual de los factores salariales devengados en el año anterior al retiro del servicio, esto es entre el 30 de enero de 2003 al 30 de enero de 2004, efectuando el descuento de los aportes correspondientes a los factores salariales cuya inclusión se ordena y sobre los cuales no se haya efectuado la deducción legal.

Por lo tanto, se evidencia que el A quo olvidó ordenar a la entidad demandada efectuar el descuento de los aportes correspondientes a los factores salariales cuya inclusión se ordena y sobre los cuales no se efectuó la deducción legal, en la proporción que legalmente le corresponde al demandante, por lo que se deberá adicionar a su numeral tercero lo anterior. Igualmente, se deberá modificar el último año de servicio señalado por el A quo en la parte resolutive de la sentencia apelada, toda vez que, no es, el 29 de mayo de 1991 al 30 de mayo de 1992, sino el 30 de enero de 2003 al 30 de enero de 2004 y la fecha de efectividad, esto es 31 de enero de 2004, día siguiente en que fue retirado del servicio.

De otra parte, la Sala advierte que el 17 de junio de 2010, la parte accionante presentó solicitud de revisión de su pensión de jubilación, con la cual interrumpió la prescripción de la misma, motivo por el cual resulta acertada la contabilización que sobre este punto efectuó el A quo.

Finalmente, la Sala observa que el A quo omitió los porcentajes en que se debe tomar cada uno de los factores salariales incluidos, por; lo tanto se modificará el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia.

Por las razones expuestas, se confirmará parcialmente la sentencia apelada, modificando los numerales tercero y cuarto de la parte resolutive de la sentencia en el sentido de excluir las vacaciones, precisar los porcentajes de los factores incluidos y adicionar los descuentos de los factores incluidos."

() FALLA:

CONFÍRMASE parcialmente la Sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda, el dieciséis (16) de diciembre modificándola en los numerales tercero y cuarto excluyendo las vacaciones y haciendo precisiones, los cuales quedaran así:

TERCERO: Como consecuencia de la declaración de nulidad del acto acusado y a título de restablecimiento del derecho, la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE en LIQUIDACION o a la entidad que haga sus veces, reliquidará la pensión de vejez reconocida al señor ROBERTO DE JESUS MESA DIAZ, identificado con la CC No. 17.097.982 de Bogotá, a partir del treinta y uno (31) de enero de dos mil cuatro (2004) equivalente al 75% del promedio mensual de los salarios devengados por el demandante en el último año de servicios, (30 de enero de 2003 al 30 de enero de 2004) entendiendo que constituyen salario no sólo los reconocidos por la entidad demandada, sino los ya señalados, asignación básica, bonificación por servicios prestados, prima de vacaciones, prima de servicios y prima de navidad,

RDP 018498
18 JUN 2019

RESOLUCION N°

RADICADO N° SOP201901013930

Por la cual se modifica la Resolución No. RDP 018157 del 05 de Diciembre de 2012

Página 6

de 9

Fecha

teniendo en cuenta la proporción en que fueron devengados y sobre los cuales la entidad podrá efectuar el descuento de los aportes correspondientes a los factores salariales cuya inclusión se ordena y donde no se efectuó la deducción legal, en la proporción que legalmente le corresponde al demandante.

CUARTO: CONDENAR a la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL E.I.C.E. en LIQUIDACIÓN o a la entidad que haga sus veces, a pagarle al demandante el valor del reajuste de la pensión de jubilación de que trata el numeral anterior, sumas que deberán ser actualizadas, con fundamento en los Índices de inflación certificados por el DAÑE, mediante la aplicación de la fórmula matemática adoptada por el H. Consejo de Estado, señalada en la parte motiva de la sentencia.

Sin costas en esta instancia."

Que una vez verificada la Resolución No. RDP 018157 del 05 de Diciembre de 2012, se evidencia que la misma le dio cabal cumplimiento al fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C, en lo referente a los factores salariales a incluir en la liquidación, a saber: para el año 2003: asignación básica, bonificación por servicios prestados, prima de navidad, prima de servicios y prima de vacaciones y para el año 2004: asignación básica.

No obstante lo anterior, se evidencia que la liquidación realizada en el mencionado acto administrativo, no tuvo en cuenta la totalidad de los factores salariales prima de navidad, vacaciones y servicios para el tiempo a liquidar, motivo por el cual, mediante el presente acto administrativo se procederá a realizar nuevamente la liquidación de acuerdo con lo ordenado por el fallo judicial, al cual dio cumplimiento la Resolución No. RDP 018157 del 05 de Diciembre de 2012, así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR IBL ACTUALIZADO
2003	ASIGNACION BASICA MES	17,438,944.00	16,122,944.00	16,122,944.00
2003	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	438,046.00	438,046.00	438,046.00
2003	PRIMA DE NAVIDAD	1,391,257.00	1,391,257.00	1,391,257.00
2003	PRIMA DE SERVICIOS	641,091.00	641,091.00	641,091.00
2003	PRIMA DE VACACIONES	368,088.00	368,088.00	368,088.00
2004	ASIGNACION BASICA MES	1,316,000.00	1,316,000.00	1,316,000.00

IBL: $1,689,786 \times 75.0 = \$1,267,340$

SON: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE.

Que en el presente caso la normatividad aplicable es la siguiente:

TIPO PENSIÓN	FECHA STATUS (DD/MM/AAAA)	FECHA EFECTIVIDAD (DD/MM/AAAA)	IBL	%	VALOR PENSIÓN	VALOR PENSIÓN ACTUAL
20 años de servicio al Estado y 55 años de edad - Legal	06/12/1998	01/02/2004	1,689,786.00	75.00	1,267,340.00	2,388,324.00

Ahora bien, en lo referente a la fecha de efectividad de la prestación, no se tuvo en cuenta la fecha de efectos fiscales por prescripción trienal señalada en la parte considerativa del fallo de segunda instancia y que corresponde al día 17 de Junio de 2007, motivo por el cual, mediante el presente acto administrativo, se procederá a modificar los artículos primero, tercero, séptimo y octavo de la Resolución No. RDP 018157 del 05 de Diciembre de 2012, los cuales quedarán así:

(ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento al fallo proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCION C el 16 de agosto de 2012, se Reliquida la pensión de VEJEZ del (a) señor(a) MESA DIAZ ROBERTO DE JESUS, ya identificado (a), elevando la cuantía de la misma a la suma de \$1,267.340.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte, efectiva a partir del 1 de febrero de 2004, pero con efectos fiscales a partir del 17 de Junio de 2007 por prescripción trienal, de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento. (

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	12519	\$1,267,340.00

ARTÍCULO SÉPTIMO: Descontar de las mesadas atrasadas a las que tiene derecho el(a) señor(a) MESA DIAZ ROBERTO DE JESUS, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 30/100 (\$ 1,270.628.30 m/cte) por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que el pensionado adeuda valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que los aportes inicialmente descontados deben ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se proceda a adelantar su cobro, para lo cual se deberá enviar una copia de la presente resolución al área de Recaudo de Cartera.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la presente resolución al área de Recaudo de Cartera para que efectúe los trámites pertinentes al cobro de lo adeudado por concepto de aporte patronal por SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, por un monto de TRES MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUTARO PESOS CON 91/100 (\$3,811.884.91 m/cte), Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que se adeudan valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que la suma indicada debe ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se deba proceder a adelantar su cobro. (").

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece:

() Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda ().

Que la Subdirección de Asesoría y Conceptualización de esta entidad, mediante concepto distinguido con radicado No. 2019143000306473, establece:

(1. Una vez notificado el mandamiento de pago, la Subdirección de Defensa Judicial Pensional debe ejercer las acciones de defensa y contradicción dispuestas en el artículo 442 del C.G.P. (

RDP 018498
18 JUN 2019

RESOLUCION No

Página 8

RADICADO No

SOP201901013930

de 9
Fecha

Por la cual se modifica la Resolución No. RDP 018157 del 05 de Diciembre de 2012

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C, Ley 1437 de 2011.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la parte motiva pertinente y los artículos primero, tercero, Séptimo y octavo de la Resolución No. RDP 018157 del 05 de Diciembre de 2012, los cuales quedarán así:

(**ARTÍCULO PRIMERO:** En cumplimiento al fallo proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION C el 16 de agosto de 2012, se Reliquida la pensión de VEJEZ del (a) señor(a) MESA DIAZ ROBERTO DE JESUS, ya identificado (a), elevando la cuantía de la misma a la suma de \$1,267.340.00 ((UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte), efectiva a partir del 1 de febrero de 2004, pero con efectos fiscales a partir del 17 de Junio de 2007 por prescripción trienal, de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	12519	\$1,267,340.00

ARTÍCULO SÉPTIMO: Descontar de las mesadas atrasadas a las que tiene derecho el(a) señor(a) MESA DIAZ ROBERTO DE JESUS, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 30/100 (\$ 1,270.628.30 m/cte) por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que el pensionado adeuda valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que los aportes inicialmente descontados deben ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se proceda a adelantar su cobro, para lo cual se deberá enviar una copia de la presente resolución al área de Recaudo de Cartera.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la presente resolución al área de Recaudo de Cartera para que efectúe los trámites pertinentes al cobro de lo adeudado por concepto de aporte patronal por SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, por un monto de TRES MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUTARO PESOS CON 91/100 (\$3,811.884.91 m/cte), Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que se adeudan valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que la suma indicada debe ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se deba proceder a adelantar su cobro. ()".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes y artículos de la No. RDP 018157 del 05 de Diciembre de 2012, no sufren modificación, adición ni aclaratoria alguna, y por lo tanto deberá dárseles estricto cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Anéxese copia del presente acto administrativo a la resolución No. RDP 018157 del 05 de Diciembre de 2012, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a SUBDIRECCIÓN DE DEFENSA JUDICIAL UGPP,

RDP 018498
18 JUN 2019

RESOLUCION N°

Página 9
de 9
Fecha

RADICADO N° SOP201901013930

Por la cual se modifica la Resolución No. RDP 018157 del 05 de Diciembre de 2012

SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al Señor ROBERTO DE JESUS MESA DIAZ, haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

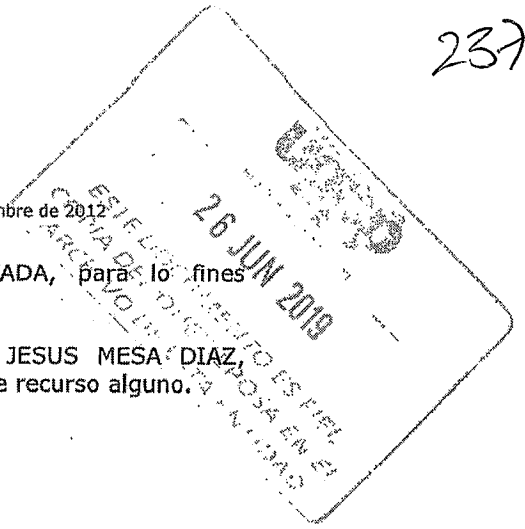
NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GÓMEZ BARRAGÁN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-VEJ-02-505,10

* Ver normatividad en www.ugpp.gov.co Sección Normativa Pensiones



237

[illegible][illegible]

(The following text is extremely faint and appears to be bleed-through from the reverse side of the page. It is largely illegible.)

**RV: JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA - ANEXO LIQUIDACION DE CREDITO
EXP: 11001333502220180036600**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/02/2021 10:20 AM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (118 KB)

Anexo Liquidación crédito ROBERTO DE JESUS MESA DIAZ.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

LMBV

De: JESUS MARTINEZ <jesalber1@hotmail.com>

Enviado: sábado, 13 de febrero de 2021 7:57 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA - ANEXO LIQUIDACION DE CREDITO EXP:
11001333502220180036600

Cordial saludo,

En calidad de apoderado del Sr. **ROBERTO DE JESUS MESA DIAZ**, me permito ANEXAR LIQUIDACIÓN DE CREDITO, dentro del Expediente No. 11001333502220180036600.

Atte

JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
C.C. No. 91.107.938 del Socorro (Sder)
T.P No. 216.009 del C. S. de la Judicatura

BOGOTÁ D.C, Febrero de 2.021

Doctor:

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO

Juez Veintidós (22) Administrativo Del Circuito Judicial De Bogotá – Oral

Sección Segunda

E. S. D.

REF: **ANEXO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**
PROCESO No. **11001333502220180036600**
DEMANDANTE: **ROBERTO DE JESUS MESA DIAZ**
DEMANDADA: **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**
CLASE: **EJECUTIVO**

JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. No. 91.107.938 de Socorro (Sder) y con T.P. No. 216009 del C.S. de la J. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor **ROBERTO DE JESUS MESA DIAZ**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, dando cumplimiento al Auto de fecha 2 de febrero de 2.021, notificado por estado el día 3 de febrero del mismo año, me permito anexar la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, por una suma de **CIENTO CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE CON 09/100 (\$114.803.228,09)**, con base en lo siguiente:

Dentro del expediente, se observa que con ocasión de la Demanda Ejecutiva, la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Especial – UGPP, expidió la **resolución No. 018498 del 18 de junio de 2019**, por la cual le reliquidó la pensión de vejez a favor del señor **ROBERTO DE JESUS MESA DIAZ**, en cuantía de **\$1.267.340,00, efectiva a partir del 1 de febrero de 2004**, pero con efectos fiscales a partir del 17 de junio de 2007.

Luego, la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Especial – UGPP, por medio del pagador consorcio FOPEP, el día 24 de julio de 2019 pago un retroactivo de **\$30.619.309,15**, a favor del señor **ROBERTO DE JESUS MESA DIAZ**, así:

“43RELIQUIDACION PA 18498	\$23,689,529.89
44RELIQUIDACION PA 18498	\$ 2,444,275.95
45RELIQ PAGO UNICO 18498	\$ 4,485,503.31”

Entonces, los intereses moratorios se fijará sobre un capital de \$30.619.309,15, a partir del 1 de febrero de 2004 hasta el mes de julio de 2019 (fecha de pago resolución No. RDP 018498 del 18 de junio de 2019), lo cual arroja un resultado de **\$74.605.988,03**, y

los intereses moratorios sobre este último valor, arroja un valor de **\$32.686.748,51**, más las costas y agencias en derecho, para un total de **(\$114.803.228,09)**, así:

INTERESES MORATORIOS:

Fecha Inicia Liquidación:	1 de febrero de 2.004 (fecha reconocimiento mesada pensional)
Fecha Final:	31 de Julio de 2019 (fecha pago resolución RDP 018498 del 18/06/19)
Capital a Liquidar:	30.619.309,15

Desde	Hasta	Días	Tasa	Valor Interes	Valor Acumulado
1/02/04	29/02/04	29	29,61	755.531,45	755.531,45
1/03/04	31/03/04	31	29,7	757.827,90	1.513.359,35
1/04/04	30/04/04	30	29,67	757.062,42	2.270.421,77
1/05/04	31/05/04	31	29,56	754.255,65	3.024.677,42
1/06/04	30/06/04	30	29,5	752.724,68	3.777.402,11
1/07/04	31/07/04	31	29,16	744.049,21	4.521.451,32
1/08/04	31/08/04	31	28,92	737.925,35	5.259.376,67
1/09/04	30/09/04	30	29,25	746.345,66	6.005.722,33
1/10/04	31/10/04	31	28,63	730.525,68	6.736.248,01
1/11/04	30/11/04	30	29,39	749.917,91	7.486.165,93
1/12/04	31/12/04	31	29,23	745.835,34	8.232.001,26
1/01/05	31/01/05	31	29,18	744.559,53	8.976.560,80
1/02/05	28/02/05	28	29,1	742.518,25	9.719.079,05
1/03/05	31/03/05	31	28,73	733.077,29	10.452.156,34
1/04/05	30/04/05	30	28,79	734.608,26	11.186.764,60
1/05/05	31/05/05	31	28,53	727.974,08	11.914.738,67
1/06/05	30/06/05	30	28,28	721.595,05	12.636.333,73
1/07/05	31/07/05	31	27,75	708.071,52	13.344.405,25
1/08/05	31/08/05	31	27,36	698.120,25	14.042.525,50
1/09/05	30/09/05	30	27,33	697.354,77	14.739.880,26
1/10/05	31/10/05	31	26,9	686.382,85	15.426.263,11
1/11/05	30/11/05	30	26,72	681.789,95	16.108.053,06
1/12/05	31/12/05	31	26,24	669.542,23	16.777.595,29
1/01/06	31/01/06	31	26,03	664.183,85	17.441.779,14
1/02/06	28/02/06	28	26,27	670.307,71	18.112.086,84
1/03/06	31/03/06	31	25,88	660.356,43	18.772.443,28
1/04/06	30/04/06	30	25,13	641.219,37	19.413.662,64
1/05/06	31/05/06	31	24,11	615.192,95	20.028.855,60
1/06/06	30/06/06	30	23,42	597.586,85	20.626.442,45
1/07/06	31/07/06	31	22,62	577.173,98	21.203.616,43
1/08/06	31/08/06	31	22,53	574.877,53	21.778.493,95
1/09/06	30/09/06	30	22,58	576.153,33	22.354.647,29
1/10/06	31/12/06	92	22,61	576.918,82	22.931.566,11
1/01/07	4/01/07	4	31,02	791.509,14	23.723.075,25
5/01/07	31/03/07	86	32,09	818.811,36	24.541.886,61
1/04/07	30/06/07	91	25,12	640.964,20	25.182.850,81
1/07/07	30/09/07	92	28,51	727.463,75	25.910.314,56
1/10/07	31/12/07	92	31,89	813.708,14	26.724.022,70
1/01/08	31/03/08	91	32,75	835.651,98	27.559.674,68
1/04/08	30/06/08	91	32,88	838.969,07	28.398.643,75
1/07/08	30/09/08	92	32,27	823.404,26	29.222.048,01
1/10/08	31/12/08	92	31,53	804.522,35	30.026.570,36
1/01/09	31/03/09	90	30,71	783.599,15	30.810.169,51
1/04/09	30/06/09	91	30,42	776.199,49	31.586.369,00
1/07/09	30/09/09	92	27,98	713.940,23	32.300.309,22
1/10/09	31/12/09	92	25,92	661.377,08	32.961.686,30
1/01/10	31/03/10	90	24,21	617.744,56	33.579.430,86
1/04/10	30/06/10	91	22,97	586.104,61	34.165.535,47
1/07/10	30/09/10	92	22,41	571.815,60	34.737.351,07
1/10/10	31/12/10	92	36,89	941.288,60	35.678.639,67
1/01/11	31/03/11	90	39,89	1.017.836,87	36.696.476,53
1/04/11	30/06/11	91	44	1.122.708,00	37.819.184,54

1/07/11	30/09/11	92	48,5	1.237.530,41	39.056.714,95
1/10/11	31/12/11	92	29,09	742.263,09	39.798.978,03
1/01/12	31/03/12	91	29,88	762.420,80	40.561.398,83
1/04/12	30/06/12	91	30,78	785.385,28	41.346.784,11
1/07/12	30/09/12	92	31,29	798.398,49	42.145.182,60
1/10/12	31/12/12	92	31,34	799.674,29	42.944.856,89
1/01/13	31/03/13	90	31,13	794.315,91	43.739.172,80
1/04/13	30/06/13	91	31,25	797.377,84	44.536.550,64
1/07/13	30/09/13	92	30,51	778.495,94	45.315.046,58
1/10/13	31/12/13	92	29,78	759.869,19	46.074.915,77
1/01/14	31/03/14	90	29,48	752.214,36	46.827.130,13
1/04/14	30/06/14	91	29,45	751.448,88	47.578.579,01
1/07/14	30/09/14	92	29	739.966,64	48.318.545,64
1/10/14	31/12/14	92	28,76	733.842,78	49.052.388,42
1/01/15	31/03/15	90	28,82	735.373,74	49.787.762,16
1/04/15	30/06/15	91	29,06	741.497,60	50.529.259,76
1/07/15	30/09/15	92	28,89	737.159,87	51.266.419,63
1/10/15	31/12/15	92	29	739.966,64	52.006.386,27
1/01/16	31/03/16	91	29,52	753.235,01	52.759.621,27
1/04/16	30/06/16	91	30,81	786.150,76	53.545.772,04
1/07/16	30/09/16	92	32,01	816.770,07	54.362.542,11
1/10/16	31/12/16	92	32,99	841.775,84	55.204.317,95
1/01/17	31/03/17	90	33,51	855.044,21	56.059.362,16
1/04/17	30/06/17	91	33,5	854.789,05	56.914.151,20
1/07/17	30/09/17	92	32,97	841.265,52	57.755.416,72
1/10/17	31/12/17	31	31,73	809.625,57	58.565.042,29
1/11/17	30/11/17	30	31,44	802.225,90	59.367.268,19
1/12/17	31/12/17	31	31,16	795.081,39	60.162.349,58
1/01/18	31/01/18	31	31,04	792.019,46	60.954.369,05
1/02/18	28/02/18	28	31,52	804.267,19	61.758.636,23
1/03/18	31/03/18	31	31,02	791.509,14	62.550.145,38
1/04/18	30/04/18	30	30,72	783.854,31	63.333.999,69
1/05/18	31/05/18	31	30,66	782.323,35	64.116.323,04
1/06/18	30/06/18	30	30,42	776.199,49	64.892.522,53
1/07/18	31/07/18	31	30,05	766.758,53	65.659.281,06
1/08/18	31/08/18	31	29,91	763.186,28	66.422.467,34
1/09/18	30/09/18	30	29,72	758.338,22	67.180.805,56
1/10/18	31/10/18	31	29,45	751.448,88	67.932.254,44
1/11/18	30/11/18	30	29,24	746.090,50	68.678.344,94
1/12/18	31/12/18	31	29,1	742.518,25	69.420.863,19
1/01/19	31/01/19	31	28,74	733.332,45	70.154.195,64
1/02/19	28/02/19	28	29,55	754.000,49	70.908.196,13
1/03/19	31/03/19	31	29,06	741.497,60	71.649.693,73
1/04/19	30/04/19	30	28,98	739.456,32	72.389.150,05
1/05/19	31/05/19	31	29,01	740.221,80	73.129.371,85
1/06/19	30/06/19	30	28,95	738.690,83	73.868.062,68
1/07/19	31/07/19	31	28,92	737.925,35	74.605.988,03
Total Intereses Moratorios desde el 01/02/14 al 31/07/19					74.605.988,03

INTERESES MORATORIOS:

Fecha Inicia Liquidación:	1 de julio de 2019 (da siguiente del pago de la res. RDP 018498 del 18/06/19)
Fecha Final:	15 de febrero de 2021 (Fecha presentación liquidación de crédito)
Intereses moratorios a liquidar:	74.605.988,03

Desde	Hasta	Días	Tasa	Valor Interes	Valor Acumulado
1/08/19	31/08/19	31	28,98	1.801.734,61	1.801.734,61
1/09/19	30/09/19	30	28,98	1.801.734,61	3.603.469,22
1/10/19	31/10/19	31	28,65	1.781.217,96	5.384.687,19
1/11/19	30/11/19	30	28,55	1.775.000,80	7.159.687,98

1/12/19	31/12/19	31	28,37	1.763.809,90	8.923.497,88
1/01/20	31/01/20	31	28,16	1.750.753,85	10.674.251,74
1/02/20	29/02/20	29	28,59	1.777.487,66	12.451.739,40
1/03/20	31/03/20	31	28,43	1.767.540,20	14.219.279,60
1/04/20	30/04/20	30	28,04	1.743.293,25	15.962.572,86
1/05/20	31/05/20	31	27,29	1.696.664,51	17.659.237,37
1/06/20	30/06/20	30	27,18	1.689.825,63	19.349.063,00
1/07/20	31/07/20	31	27,18	1.689.825,63	21.038.888,62
1/08/20	31/08/20	31	27,44	1.705.990,26	22.744.878,88
1/09/20	30/09/20	30	27,53	1.711.585,71	24.456.464,59
1/10/20	31/10/20	31	27,14	1.687.338,76	26.143.803,36
1/11/20	30/11/20	30	26,76	1.663.713,53	27.807.516,89
1/12/20	31/12/20	31	26,19	1.628.275,69	29.435.792,58
1/01/21	31/01/21	31	25,98	1.615.219,64	31.051.012,22
1/02/21	28/02/21	28	26,31	1.635.736,29	32.686.748,51
Total Intereses Moratorios desde el 24/03/14 al 31/08/17					32.686.748,51

LIQUIDACIÓN TOTAL:

INTERESES MORATORIOS: \$107.292.736,54

AGENCIAS EN DERECHO: 7% \$ 7.510.491,55

TOTAL: \$114.803.228,09

Atentamente,



JESÚS ALBERTO MARTINEZ MARTÍNEZ,

C.C. No. 91.107.938 de Socorro (Sder)

Tarjeta Profesional No. 216.009 del C. S de la Judicatura

Carrera 7 No. 126 - 30 Torre 1. Apto. 104 de Bogotá DC. Teléfono: 315 5484503

Correo electrónico: jesalber1@hotmail.com

242

RV: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.- Proceso Ejecutivo de ROBERTO DE JESÚS MESADÍAZ
VSUGPP Expediente No. 11001333502220180036600

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/02/2021 2:48 PM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (947 KB)

MEMORIAL UGPP LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.Proceso Ejecutivo de ROBERTO DE JESÚS MESA DÍAZ.pdf; kactus-1612543852049 ROBERTO MESA.pdf; liquida-1612543915074 ROBERTO MESA (1).PDF; rdp-1612543971453 ROBERTO MESA.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
...SECG...

De: JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ <jrmahecha@ugpp.gov.co>

Enviado: martes, 16 de febrero de 2021 12:45 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.- Proceso Ejecutivo de ROBERTO DE JESÚS MESADÍAZ VSUGPP Expediente No. 11001333502220180036600

Señores

JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Ref.: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.- Proceso Ejecutivo de ROBERTO DE JESÚS MESA DÍAZ
VS UGPP Expediente No. 11001333502220180036600

JUDY MAHECHA PAEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada principal de la demandada UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, me permito presentar liquidación del crédito correspondiente al caso de la referencia, atendiendo a lo indicado por la entidad que represento y en cumplimiento a lo ordenado en auto de obedécese y cúmplase de fecha 03 de febrero de 2021.

Atentamente.

JUDY MAHECHA PAEZ

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Señores

JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Ref.: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.- Proceso Ejecutivo de ROBERTO DE JESÚS MESA DÍAZ VS UGPP Expediente No. 11001333502220180036600

JUDY MAHECHA PAEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada principal de la demandada UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, me permito presentar liquidación del crédito correspondiente al caso de la referencia, atendiendo a lo indicado por la entidad que represento y en cumplimiento a lo ordenado en auto de obedécese y cúmplase de fecha 03 de febrero de 2021, en los siguientes términos:

CAUSANTE: ROBERTO DE JESUS MESA DIAZ C.C 17097982

ANTECEDENTES .

Mediante Resolución No. RDP 018157 del 05 de diciembre de 2012, se dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C, en lo referente a los factores salariales y se incluyeron en la liquidación, para el año 2003 los siguientes factores : asignación básica, bonificación por servicios prestados, prima de navidad, prima de servicios y prima de vacaciones y para el año 2004: asignación básica.

Mediante la Resolución No. RDP 018157 del 05 de diciembre de 2012, se reajustó la liquidación en los siguientes términos:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IRL	VALOR IRL ACTUALIZADO
2003	ASIGNACION BASICA MES	17,438,944.00	16,122,944.00	16,122,944.00
2003	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	438,046.00	438,046.00	438,046.00
2003	PRIMA DE NAVIDAD	1,391,257.00	1,391,257.00	1,391,257.00
2003	PRIMA DE SERVICIOS	641,091.00	641,091.00	641,091.00
2003	PRIMA DE VACACIONES	368,088.00	368,088.00	368,088.00
2004	ASIGNACION BASICA MES	1,316,000.00	1,316,000.00	1,316,000.00

Ahora bien, en lo referente a la fecha de efectividad de la prestación, no se tuvo en cuenta la fecha de efectos fiscales por prescripción trienal señalada

Teniendo en cuenta los antecedentes del caso, se presenta liquidación del crédito, en los siguientes términos:

DATOS CAUSANTE		DATOS BENEFICIARIO	
IDENTIFICACION	CC 17097982	IDENTIFICACION	
NOMBRES Y APELLIDOS	ROBERTO DE JESUS MESA DIAZ	NOMBRES Y APELLIDOS	

DATOS DE LA CONSTANCIA			
NUMERO DE RESOLUCIÓN	18498	FECHA	18/06/2019
FALLO PROFERIDO POR	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION		
FECHA DE LA EJECUTORIA	31/08/2012	FECHA DE LA SOLICITUD	05/03/2013
FECHA DE PAGO CAPITAL	30/06/2019	CAPITAL	\$11.096.566,79
TOTAL INTERESES CALCULADOS		\$20.125.295,95	

LIQUIDACIÓN DETALLADA				
DESDE	HASTA	TIPO TASA	DIAS	VALOR INTERESES
31/08/2012	31/08/2012	1.5 COMERCIAL	1	\$8.279,56
01/09/2012	30/09/2012	1.5 COMERCIAL	30	\$248.386,80
01/10/2012	31/10/2012	1.5 COMERCIAL	31	\$256.989,38
01/11/2012	30/11/2012	1.5 COMERCIAL	30	\$248.699,40
01/12/2012	31/12/2012	1.5 COMERCIAL	31	\$256.989,38
01/01/2013	31/01/2013	1.5 COMERCIAL	31	\$255.480,30
01/02/2013	27/02/2013	1.5 COMERCIAL	27	\$222.515,10
28/02/2013	28/02/2013	CESACION INT	1	\$,00
01/03/2013	04/03/2013	CESACION INT	4	\$,00
05/03/2013	31/03/2013	1.5 COMERCIAL	27	\$222.515,10
01/04/2013	30/04/2013	1.5 COMERCIAL	30	\$248.073,90
01/05/2013	31/05/2013	1.5 COMERCIAL	31	\$256.343,03
01/06/2013	30/06/2013	1.5 COMERCIAL	30	\$248.073,90
01/07/2013	31/07/2013	1.5 COMERCIAL	31	\$251.046,37
01/08/2013	31/08/2013	1.5 COMERCIAL	31	\$251.046,37
01/09/2013	30/09/2013	1.5 COMERCIAL	30	\$242.948,10
01/10/2013	31/10/2013	1.5 COMERCIAL	31	\$245.719,95
01/11/2013	30/11/2013	1.5 COMERCIAL	30	\$237.793,50
01/12/2013	31/12/2013	1.5 COMERCIAL	31	\$245.719,95
01/01/2014	31/01/2014	1.5 COMERCIAL	31	\$243.537,24
01/02/2014	28/02/2014	1.5 COMERCIAL	28	\$219.969,12
01/03/2014	31/03/2014	1.5 COMERCIAL	31	\$243.537,24

01/04/2014	30/04/2014	1.5 COMERCIAL	30	\$235.469,70
01/05/2014	31/05/2014	1.5 COMERCIAL	31	\$243.318,69
01/06/2014	30/06/2014	1.5 COMERCIAL	30	\$235.469,70
01/07/2014	31/07/2014	1.5 COMERCIAL	31	\$240.034,24
01/08/2014	31/08/2014	1.5 COMERCIAL	31	\$240.034,24
01/09/2014	30/09/2014	1.5 COMERCIAL	30	\$232.291,20
01/10/2014	31/10/2014	1.5 COMERCIAL	31	\$238.278,09
01/11/2014	30/11/2014	1.5 COMERCIAL	30	\$230.591,70
01/12/2014	31/12/2014	1.5 COMERCIAL	31	\$238.278,09
01/01/2015	31/01/2015	1.5 COMERCIAL	31	\$238.717,36
01/02/2015	28/02/2015	1.5 COMERCIAL	28	\$215.615,68

01/03/2015	31/03/2015	1.5 COMERCIAL	31	\$238.717,36
01/04/2015	30/04/2015	1.5 COMERCIAL	30	\$232.715,70
01/05/2015	31/05/2015	1.5 COMERCIAL	31	\$240.472,89
01/06/2015	30/06/2015	1.5 COMERCIAL	30	\$232.715,70
01/07/2015	31/07/2015	1.5 COMERCIAL	31	\$239.266,37
01/08/2015	31/08/2015	1.5 COMERCIAL	31	\$239.266,37
01/09/2015	30/09/2015	1.5 COMERCIAL	30	\$231.548,10
01/10/2015	31/10/2015	1.5 COMERCIAL	31	\$240.034,24
01/11/2015	30/11/2015	1.5 COMERCIAL	30	\$232.291,20
01/12/2015	31/12/2015	1.5 COMERCIAL	31	\$240.034,24
01/01/2016	31/01/2016	1.5 COMERCIAL	31	\$243.864,91
01/02/2016	29/02/2016	1.5 COMERCIAL	29	\$228.131,69
01/03/2016	31/03/2016	1.5 COMERCIAL	31	\$243.864,91
01/04/2016	30/04/2016	1.5 COMERCIAL	30	\$245.043,60
01/05/2016	31/05/2016	1.5 COMERCIAL	31	\$253.211,72
01/06/2016	30/06/2016	1.5 COMERCIAL	30	\$245.043,60
01/07/2016	31/07/2016	1.5 COMERCIAL	31	\$261.824,45
01/08/2016	31/08/2016	1.5 COMERCIAL	31	\$261.824,45
01/09/2016	30/09/2016	1.5 COMERCIAL	30	\$253.378,50
01/10/2016	31/10/2016	1.5 COMERCIAL	31	\$268.765,04
01/11/2016	30/11/2016	1.5 COMERCIAL	30	\$260.095,20
01/12/2016	31/12/2016	1.5 COMERCIAL	31	\$268.765,04
01/01/2017	31/01/2017	1.5 COMERCIAL	31	\$272.481,32

01/05/2018	31/05/2018	1.5 COMERCIAL	31	\$252.129,82
01/06/2018	30/06/2018	1.5 COMERCIAL	30	\$242.318,40
01/07/2018	31/07/2018	1.5 COMERCIAL	31	\$247.680,08
01/08/2018	31/08/2018	1.5 COMERCIAL	31	\$246.700,48
01/09/2018	30/09/2018	1.5 COMERCIAL	30	\$237.371,40
01/10/2018	31/10/2018	1.5 COMERCIAL	31	\$243.318,69
01/11/2018	30/11/2018	1.5 COMERCIAL	30	\$233.987,70
01/12/2018	31/12/2018	1.5 COMERCIAL	31	\$240.801,49
01/01/2019	31/01/2019	1.5 COMERCIAL	31	\$238.168,04
01/02/2019	28/02/2019	1.5 COMERCIAL	28	\$220.462,20
01/03/2019	31/03/2019	1.5 COMERCIAL	31	\$240.472,89

Frente a la liquidación que se presenta es necesario considerar que los intereses moratorios se liquidan desde la fecha de efectividad y/o prescripción hasta la fecha en que se efectúa el pago.

Siendo así se tiene conforme a la documental anexa que el valor adeudado por la Unidad respecto de los intereses moratorios es la suma de 20.125.295.95 M/Cte.

El interés por concepto de Art 177 del C.C.A o 192 del C.P.A.C.A es calculado conforme a lo dispuesto por el decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Justicia la cual establece los lineamientos para el cálculo de créditos judiciales, tomando como base de liquidación las mesadas indexadas a la fecha de ejecutoria, liquidando los intereses a partir de la misma, hasta la actuación administrativa que ordena la inclusión en nómina.

ANEXOS:

1. Liquidación detallada emitida por la Subdirección de Nómina de Pensionados.
2. Relación pagos.
3. RDP 018498 de junio de 2019

Así las cosas, se solicita al despacho aprobar la liquidación presentada por la entidad.

Del señor juez

Respetuosamente



JUDY MAHECHA PAEZ
C.C. 39.770.632 de Madrid C/Ca
T.P. 101.770 del C.S. de la J.

PENSIONADOS - Cálculo de fallos

Resolución Nro.	18498	Fecha Resolución	18/06/2019	Fecha Inclusión Nómina	JULIO de 2019	Nro. Relación	5	Nro. Reparto	33168
Datos Causante					Datos Beneficiario				
Tipo de Identificación	CC Cédula de Ciudadanía			Secuencial	0				
Identificación	17097982			Tipo Identificación	0				
Nombres y Apellidos	MESA DIAZ ROBERTO DE JESUS			Identificación	0				
Fecha de Nacimiento	6/12/1943			Nombres y Apellidos	0				
Sexo	Masculino			Fecha de Nacimiento	0				
Banco	3 BANCOLOMBIA			Sexo	0				
Sucursal	756 QUINDIO ARMENIA ARMENIA NORTE			Tipo Relación	0 %				
EPS	15 COOMEVA			Tipo Beneficiario	0				
					Porcentaje	0 %			
					Curador/Representante	0			
					Fecha Vencimiento	0			
Datos Prestación									
Prestación	10 JUBILACION NACIONAL			Fecha Ejecutoria	31/08/2012				
Fecha de Status	6/12/1998			Valor Pensión	1.267.340,00				
Fecha Efectividad	1/02/2004			Código RUAF	1				
Fecha Prescripción	17/06/2007			Aplica Mesada 14	S				
Fecha Vencimiento				Valor Fijo Mesada					
Tipo de liquidación	Fallo - Con reliquidación			Valor Fijo Indexación					
Subtipo liquidación	Jubilación			Valor Fijo Intereses					

DESCUENTOS			
Concepto	A descontar	Descontado	
Descuentos por aportes	158.155,30	158.155,30	
TOTALES	158.155,30	158.155,30	

HISTORIAL RESOLUCIONES									
Resolución	Año Reso.	Identificación	Prestación	F. Efectividad	F. Prescripción	C. RUAF	Valor Inicial	Año Liq.	Mes Liq.
23343	2003	17097982	10	1/07/2003		1	1.090.291,82	2004	2
18157	2012	17097982	10	1/02/2004		1	1.142.184,00	2013	1

VALORES LIQUIDACIÓN										
Período	Días	Salario Mínimo	%	Mesada Anterior	Mesada Actual	Diferencia Mesadas	Retroactivo por periodo	Mesada Adicional	% Salud	Descuentos de Ley
1/02/2004 - 31/12/2004	0	358.000,00	100	1.142.184,00	1.267.340,00	125.156,00	0,00	0,00	12	0,00
1/01/2005 - 31/12/2005	0	381.500,00	100	1.205.004,12	1.337.043,70	132.039,58	0,00	0,00	12	0,00
1/01/2006 - 31/12/2006	0	408.000,00	100	1.263.446,82	1.401.890,32	138.443,50	0,00	0,00	12	0,00
1/01/2007 - 16/06/2007	0	433.700,00	100	1.320.049,24	1.464.695,01	144.645,77	0,00	0,00	12,5	0,00
17/06/2007 - 31/12/2007	194	433.700,00	100	1.341.855,16	1.464.695,01	122.839,85	794.364,36	245.679,70	12,5	99.295,55
1/01/2008 - 31/10/2008	300	461.500,00	100	1.418.206,71	1.548.036,15	129.829,44	1.298.294,38	129.829,44	12,5	162.286,80
1/11/2008 - 31/12/2008	60	461.500,00	100	1.418.206,71	1.548.036,15	129.829,44	259.658,88	129.829,44	12	31.159,07
1/01/2009 - 31/12/2009	360	496.900,00	100	1.526.983,17	1.666.770,52	139.787,36	1.677.448,26	279.574,71	12	201.293,79
1/01/2010 - 31/12/2010	360	515.000,00	100	1.557.522,83	1.700.105,93	142.583,10	1.710.997,23	285.166,21	12	205.319,67
1/01/2011 - 31/12/2011	360	535.600,00	100	1.606.896,31	1.753.999,29	147.102,99	1.765.235,84	294.205,97	12	211.828,30
1/01/2012 - 31/12/2012	360	566.700,00	100	1.666.833,54	1.819.423,47	152.589,93	1.831.079,14	305.179,86	12	219.729,50
1/01/2013 - 31/12/2013	360	589.500,00	100	1.679.756,35	1.863.817,40	184.061,05	2.208.732,59	368.122,10	12	265.047,91
1/01/2014 - 31/12/2014	360	616.000,00	100	1.712.343,62	1.899.975,46	187.631,83	2.251.582,01	375.263,67	12	270.189,84
1/01/2015 - 31/12/2015	360	644.350,00	100	1.775.015,40	1.969.514,56	194.499,16	2.333.989,91	388.998,32	12	280.078,79
1/01/2016 - 31/12/2016	360	689.455,00	100	1.895.183,94	2.102.850,69	207.666,75	2.492.001,02	415.333,50	12	299.040,12
1/01/2017 - 31/12/2017	360	737.717,00	100	2.004.157,02	2.223.764,61	219.607,59	2.635.291,08	439.215,18	12	316.234,93
1/01/2018 - 31/12/2018	360	781.242,00	100	2.086.127,04	2.314.716,58	228.589,54	2.743.074,49	457.179,08	12	329.168,94
1/01/2019 - 30/06/2019	180	828.116,00	100	2.152.465,88	2.388.324,57	235.858,69	1.415.152,13	235.858,69	12	169.818,26

Resolución Nro.	18498	Fecha Resolución	18/06/2019	Fecha Inclusión Nómina	JULIO de 2019	Nro. Relación	5	Nro. Reparto	33168
-----------------	-------	------------------	------------	------------------------	---------------	---------------	---	--------------	-------

INDEXACIÓN Art 178/187

Período		Pensión / Año	Mesadas		Indice Inicial (a Efectividad): 64,12			Indice Final (a Ejecutoria): 77,73	
Fecha Desde	Fecha Hasta	Valor Pensión	Atrasadas 1	Adicionales 2	Final	Período	Factor 3	Atrasadas 4 = 1 * 3	Adicionales 5 = 2 * 3
17/06/2007	30/06/2007	57.325,26	57.325,26	122.839,85	77,73	64,12	1,2122583	69.493,02	148.913,62
1/07/2007	31/07/2007	122.839,85	122.839,85	0,00	77,73	64,23	1,2101822	148.658,59	0,00
1/08/2007	31/08/2007	122.839,85	122.839,85	0,00	77,73	64,14	1,2118803	148.867,19	0,00
1/09/2007	30/09/2007	122.839,85	122.839,85	0,00	77,73	64,2	1,2107477	148.728,06	0,00
1/10/2007	31/10/2007	122.839,85	122.839,85	0,00	77,73	64,2	1,2107477	148.728,06	0,00
1/11/2007	30/11/2007	122.839,85	122.839,85	122.839,85	77,73	64,51	1,2049295	148.013,36	148.013,36
1/12/2007	31/12/2007	122.839,85	122.839,85	0,00	77,73	64,82	1,1991669	147.305,49	0,00
1/01/2008	31/01/2008	129.829,44	129.829,44	0,00	77,73	65,51	1,1865364	154.047,35	0,00
1/02/2008	29/02/2008	129.829,44	129.829,44	0,00	77,73	66,5	1,1688722	151.754,02	0,00
1/03/2008	31/03/2008	129.829,44	129.829,44	0,00	77,73	67,04	1,1594570	150.531,66	0,00
1/04/2008	30/04/2008	129.829,44	129.829,44	0,00	77,73	67,51	1,1513850	149.483,66	0,00
1/05/2008	31/05/2008	129.829,44	129.829,44	0,00	77,73	68,14	1,1407397	148.101,59	0,00
1/06/2008	30/06/2008	129.829,44	129.829,44	129.829,44	77,73	68,73	1,1309472	146.830,24	146.830,24
1/07/2008	31/07/2008	129.829,44	129.829,44	0,00	77,73	69,06	1,1255430	146.128,62	0,00
1/08/2008	31/08/2008	129.829,44	129.829,44	0,00	77,73	69,19	1,1234282	145.854,06	0,00
1/09/2008	30/09/2008	129.829,44	129.829,44	0,00	77,73	69,06	1,1255430	146.128,62	0,00
1/10/2008	31/10/2008	129.829,44	129.829,44	0,00	77,73	69,3	1,1216450	145.622,54	0,00
1/11/2008	30/11/2008	129.829,44	129.829,44	129.829,44	77,73	69,49	1,1185782	145.224,38	145.224,38
1/12/2008	31/12/2008	129.829,44	129.829,44	0,00	77,73	69,8	1,1136103	144.579,40	0,00
1/01/2009	31/01/2009	139.787,36	139.787,36	0,00	77,73	70,21	1,1071072	154.759,59	0,00
1/02/2009	28/02/2009	139.787,36	139.787,36	0,00	77,73	70,8	1,0978814	153.469,93	0,00
1/03/2009	31/03/2009	139.787,36	139.787,36	0,00	77,73	71,15	1,0924807	152.714,98	0,00
1/04/2009	30/04/2009	139.787,36	139.787,36	0,00	77,73	71,38	1,0889605	152.222,91	0,00
1/05/2009	31/05/2009	139.787,36	139.787,36	0,00	77,73	71,39	1,0888080	152.201,58	0,00
1/06/2009	30/06/2009	139.787,36	139.787,36	139.787,36	77,73	71,35	1,0894184	152.286,91	152.286,91
1/07/2009	31/07/2009	139.787,36	139.787,36	0,00	77,73	71,32	1,0898766	152.350,97	0,00
1/08/2009	31/08/2009	139.787,36	139.787,36	0,00	77,73	71,35	1,0894184	152.286,91	0,00
1/09/2009	30/09/2009	139.787,36	139.787,36	0,00	77,73	71,28	1,0904882	152.436,46	0,00
1/10/2009	31/10/2009	139.787,36	139.787,36	0,00	77,73	71,19	1,0918668	152.629,18	0,00
1/11/2009	30/11/2009	139.787,36	139.787,36	139.787,36	77,73	71,14	1,0926342	152.736,45	152.736,45
1/12/2009	31/12/2009	139.787,36	139.787,36	0,00	77,73	71,2	1,0917135	152.607,74	0,00
1/01/2010	31/01/2010	142.583,10	142.583,10	0,00	77,73	71,69	1,0842516	154.595,96	0,00
1/02/2010	28/02/2010	142.583,10	142.583,10	0,00	77,73	72,28	1,0754012	153.334,04	0,00
1/03/2010	31/03/2010	142.583,10	142.583,10	0,00	77,73	72,46	1,0727298	152.953,14	0,00
1/04/2010	30/04/2010	142.583,10	142.583,10	0,00	77,73	72,79	1,0678665	152.259,71	0,00
1/05/2010	31/05/2010	142.583,10	142.583,10	0,00	77,73	72,87	1,066941	152.092,56	0,00
1/06/2010	30/06/2010	142.583,10	142.583,10	142.583,10	77,73	72,95	1,0655243	151.925,77	151.925,77
1/07/2010	31/07/2010	142.583,10	142.583,10	0,00	77,73	72,92	1,0659627	151.988,27	0,00
1/08/2010	31/08/2010	142.583,10	142.583,10	0,00	77,73	73	1,0647945	151.821,71	0,00
1/09/2010	30/09/2010	142.583,10	142.583,10	0,00	77,73	72,9	1,0662551	152.029,97	0,00
1/10/2010	31/10/2010	142.583,10	142.583,10	0,00	77,73	72,84	1,0671334	152.155,20	0,00
1/11/2010	30/11/2010	142.583,10	142.583,10	142.583,10	77,73	72,98	1,0650863	151.863,31	151.863,31
1/12/2010	31/12/2010	142.583,10	142.583,10	0,00	77,73	73,45	1,0582709	150.891,55	0,00
1/01/2011	31/01/2011	147.102,99	147.102,99	0,00	77,73	74,12	1,0487048	154.267,61	0,00
1/02/2011	28/02/2011	147.102,99	147.102,99	0,00	77,73	74,57	1,0423763	153.336,67	0,00
1/03/2011	31/03/2011	147.102,99	147.102,99	0,00	77,73	74,77	1,0395881	152.926,51	0,00
1/04/2011	30/04/2011	147.102,99	147.102,99	0,00	77,73	74,86	1,0383382	152.742,66	0,00
1/05/2011	31/05/2011	147.102,99	147.102,99	0,00	77,73	75,07	1,0354336	152.315,37	0,00
1/06/2011	30/06/2011	147.102,99	147.102,99	147.102,99	77,73	75,31	1,0321338	151.829,97	151.829,97

Resolución Nro.	18498	Fecha Resolución	18/06/2019	Fecha Inclusión Nómina	JULIO de 2019	Nro. Relación	5	Nro. Reparto	33168
1/07/2011	31/07/2011	147.102,99	147.102,99	0,00	77,73	75,42	1,0306285	151.608,53	0,00
1/08/2011	31/08/2011	147.102,99	147.102,99	0,00	77,73	75,39	1,0310386	151.668,86	0,00
1/09/2011	30/09/2011	147.102,99	147.102,99	0,00	77,73	75,62	1,0279027	151.207,55	0,00
1/10/2011	31/10/2011	147.102,99	147.102,99	0,00	77,73	75,77	1,0258678	150.908,21	0,00
1/11/2011	30/11/2011	147.102,99	147.102,99	147.102,99	77,73	75,87	1,0245156	150.709,31	150.709,31
1/12/2011	31/12/2011	147.102,99	147.102,99	0,00	77,73	76,19	1,0202126	150.076,32	0,00
1/01/2012	31/01/2012	152.589,93	152.589,93	0,00	77,73	76,75	1,0127687	154.538,31	0,00
1/02/2012	29/02/2012	152.589,93	152.589,93	0,00	77,73	77,22	1,0066045	153.597,71	0,00
1/03/2012	31/03/2012	152.589,93	152.589,93	0,00	77,73	77,31	1,0054327	153.418,90	0,00
1/04/2012	30/04/2012	152.589,93	152.589,93	0,00	77,73	77,42	1,0040041	153.200,92	0,00
1/05/2012	31/05/2012	152.589,93	152.589,93	0,00	77,73	77,66	1,0009014	152.727,47	0,00
1/06/2012	30/06/2012	152.589,93	152.589,93	152.589,93	77,73	77,72	1,0001287	152.609,56	152.609,56
1/07/2012	31/07/2012	152.589,93	152.589,93	0,00	77,73	77,7	1,0003861	152.648,84	0,00
1/08/2012	31/08/2012	152.589,93	152.589,93	0,00	77,73	77,73	1,0000000	152.589,93	0,00

RESUMEN INDEXACIÓN

Concepto	1. Total mesadas atrasadas indexadas a la fecha ejecutoria	2. Mesadas pagadas sin indexar a fecha ejecutoria	Indexación a reportar (1 - 2)
0.00%	0,00	0,00	0,00
5.00%	0,00	0,00	0,00
8.00%	0,00	0,00	0,00
10.00%	0,00	0,00	0,00
12% S	0,00	0,00	0,00
12% C	6.999.347,80	6.634.059,64	365.288,16
12.50%	2.444.276,12	2.092.658,74	351.617,38
Mesada	1.652.942,88	1.516.875,39	136.067,48
Total Pagar	11.096.566,79	10.243.593,77	852.973,02
Sobre tope	0,00	0,00	0,00

RESUMEN FINAL

Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar
0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	23.324.242,58	365.288,16	0,00	23.689.530,74	2.842.743,69	20.846.787,05
12,5	2.092.658,74	351.617,38	0,00	2.444.276,12	305.534,51	2.138.741,61
Mesadas Adicionales	4.349.435,86	136.067,48	0,00	4.485.503,34	0,00	4.485.503,34
Totales	29.766.337,18	852.973,02	0,00	30.619.310,20	3.148.278,20	27.471.032,00

MESADA POR ENCIMA DE TOPES

NOTA: MESADA SUPERIOR A \$20.000.000

Fecha Efectividad 1/02/2004 Valor Inicial 1.267.340,0 Valor Final 2388324,56 Usuario Liquidación VSILVA

Observaciones:

Resolución Nro.	18157	Fecha Resolución	5/12/2012	Fecha Inclusión Nómina	ENERO de 2013	Nro. Relación	4	Nro. Reparto	12770
Datos Causante					Datos Beneficiario				
Tipo de Identificación	CC Cédula de Ciudadanía				Secuencial	0			
Identificación	17097982				Tipo Identificación	0			
Nombres y Apellidos	MESA DIAZ ROBERTO DE JESUS				Identificación	0			
Fecha de Nacimiento	6/12/1943				Nombres y Apellidos	0			
Sexo	Masculino				Fecha de Nacimiento	0			
Banco	3 BANCOLOMBIA				Sexo	0			
Sucursal	756 QUINDIO ARMENIA ARMENIA NORTE				Tipo Relación	0 %			
EPS	15 COOMEVA				Tipo Beneficiario	0			
					Porcentaje	0			
					Curador/Representante	0			
					Fecha Vencimiento	0			
Datos Prestación									
Prestación	10 JUBILACION NACIONAL				Fecha Ejecutoria	31/08/2012			
Fecha de Status	6/12/1998				Valor Pensión	1.142.184,00			
Fecha Efectividad	1/02/2004				Código RUAF	1			
Fecha Prescripción					Aplica Mesada 14	S			
Fecha Vencimiento					Valor Fijo Mesada				
Tipo de liquidación	Fallo - Con reliquidación				Valor Fijo Indexación				
Subtipo liquidación	Jubilación				Valor Fijo Intereses				

DESCUENTOS			
Concepto	A descontar	Descontado	
Descuentos por aportes	1.112.473,00	0,00	
TOTALES	1.112.473,00	0,00	

HISTORIAL RESOLUCIONES									
Resolución	Año Reso.	Identificación	Prestación	F. Efectividad	F. Prescripción	C. RUAF	Valor Inicial	Año Lig.	Mes Lig.
23343	2003	17097982	10	1/07/2003		1	1.090.291,82	2004	2
18498	2019	17097982	10	1/02/2004	17/06/2007	1	1.267.340,00	2019	7

VALORES LIQUIDACIÓN										
Período	Días	Salario Mínimo	%	Mesada Anterior	Mesada Actual	Diferencia Mesadas	Retroactivo por periodo	Mesada Adicional	% Salud	Descuentos de Ley
1/02/2004 - 31/12/2004	330	358.000,00	100	1.161.051,76	1.142.184,00	0,00	0,00	0,00	12	0,00
1/01/2005 - 31/12/2005	360	381.500,00	100	1.224.909,61	1.205.004,12	0,00	0,00	0,00	0	0,00
1/01/2006 - 31/12/2006	360	408.000,00	100	1.284.317,72	1.263.446,82	0,00	0,00	0,00	0	0,00
1/01/2007 - 31/12/2007	360	433.700,00	100	1.341.855,16	1.320.049,24	0,00	0,00	0,00	0	0,00
1/01/2008 - 30/11/2008	330	461.500,00	100	1.418.206,71	1.395.160,04	0,00	0,00	0,00	0	0,00
1/12/2008 - 31/12/2008	30	461.500,00	100	1.418.206,71	1.395.160,04	0,00	0,00	0,00	0	0,00
1/01/2009 - 31/12/2009	360	496.900,00	100	1.526.983,17	1.502.168,81	0,00	0,00	0,00	0	0,00
1/01/2010 - 31/12/2010	360	515.000,00	100	1.557.522,83	1.532.212,19	0,00	0,00	0,00	0	0,00
1/01/2011 - 31/12/2011	360	535.600,00	100	1.606.896,31	1.580.783,32	0,00	0,00	0,00	0	0,00
1/01/2012 - 31/12/2012	360	566.700,00	100	1.666.833,54	1.639.746,53	0,00	0,00	0,00	0	0,00

INDEXACIÓN Art 178/187									
Índice Inicial (a Efectividad): 77,622879					Índice Final (a Ejecutoria): 111,37				
Período		Pensión / Año	Mesadas		Indices			Año Liquidación	
Fecha Desde	Fecha Hasta	Valor Pensión	Atrasadas 1	Adicionales 2	Final	Período	Factor 3	Atrasadas 4 = 1 * 3	Adicionales 5 = 2 * 3
1/02/2004	29/02/2004	0,00	0,00	0,00	111,37	77,622879	1,4347574	0,00	0,00
1/03/2004	31/03/2004	0,00	0,00	0,00	111,37	78,38691	1,4207729	0,00	0,00
1/04/2004	30/04/2004	0,00	0,00	0,00	111,37	78,744446	1,4143220	0,00	0,00
1/05/2004	31/05/2004	0,00	0,00	0,00	111,37	79,044334	1,4089561	0,00	0,00

PENSIONADOS - Cálculo de fallos

247

Resolución Nro.	18157	Fecha Resolución	5/12/2012	Fecha Inclusión Nómina	ENERO de 2013	Nro. Relación	4	Nro. Reparto	12770
1/06/2004	30/06/2004	0,00	0,00	0,00	111,37	79,521333	1,4005047	0,00	0,00
1/07/2004	31/07/2004	0,00	0,00	0,00	111,37	79,496754	1,4009377	0,00	0,00
1/08/2004	31/08/2004	0,00	0,00	0,00	111,37	79,520738	1,4005152	0,00	0,00
1/09/2004	30/09/2004	0,00	0,00	0,00	111,37	79,756304	1,3963786	0,00	0,00
1/10/2004	31/10/2004	0,00	0,00	0,00	111,37	79,748372	1,3965175	0,00	0,00
1/11/2004	30/11/2004	0,00	0,00	0,00	111,37	79,96987	1,3926495	0,00	0,00
1/12/2004	31/12/2004	0,00	0,00	0,00	111,37	80,208849	1,3885002	0,00	0,00
1/01/2005	31/01/2005	0,00	0,00	0,00	111,37	80,86822	1,3771788	0,00	0,00
1/02/2005	28/02/2005	0,00	0,00	0,00	111,37	81,695069	1,3632402	0,00	0,00
1/03/2005	31/03/2005	0,00	0,00	0,00	111,37	82,326989	1,3527763	0,00	0,00
1/04/2005	30/04/2005	0,00	0,00	0,00	111,37	82,688151	1,3468677	0,00	0,00
1/05/2005	31/05/2005	0,00	0,00	0,00	111,37	83,025396	1,3413968	0,00	0,00
1/06/2005	30/06/2005	0,00	0,00	0,00	111,37	83,358312	1,3360395	0,00	0,00
1/07/2005	31/07/2005	0,00	0,00	0,00	111,37	83,39888	1,3353896	0,00	0,00
1/08/2005	31/08/2005	0,00	0,00	0,00	111,37	83,400163	1,3353691	0,00	0,00
1/09/2005	30/09/2005	0,00	0,00	0,00	111,37	83,756958	1,3296806	0,00	0,00
1/10/2005	31/10/2005	0,00	0,00	0,00	111,37	83,949667	1,3266283	0,00	0,00
1/11/2005	30/11/2005	0,00	0,00	0,00	111,37	84,045631	1,3251135	0,00	0,00
1/12/2005	31/12/2005	0,00	0,00	0,00	111,37	84,10291	1,3242110	0,00	0,00
1/01/2006	31/01/2006	0,00	0,00	0,00	111,37	84,558338	1,3170789	0,00	0,00
1/02/2006	28/02/2006	0,00	0,00	0,00	111,37	85,114486	1,3084729	0,00	0,00
1/03/2006	31/03/2006	0,00	0,00	0,00	111,37	85,712281	1,2993471	0,00	0,00
1/04/2006	30/04/2006	0,00	0,00	0,00	111,37	86,096074	1,2935549	0,00	0,00
1/05/2006	31/05/2006	0,00	0,00	0,00	111,37	86,378317	1,2893282	0,00	0,00
1/06/2006	30/06/2006	0,00	0,00	0,00	111,37	86,641169	1,2854166	0,00	0,00
1/07/2006	31/07/2006	0,00	0,00	0,00	111,37	86,999092	1,2801283	0,00	0,00
1/08/2006	31/08/2006	0,00	0,00	0,00	111,37	87,340435	1,2751253	0,00	0,00
1/09/2006	30/09/2006	0,00	0,00	0,00	111,37	87,590396	1,2714864	0,00	0,00
1/10/2006	31/10/2006	0,00	0,00	0,00	111,37	87,46374	1,2733277	0,00	0,00
1/11/2006	30/11/2006	0,00	0,00	0,00	111,37	87,671015	1,2703172	0,00	0,00
1/12/2006	31/12/2006	0,00	0,00	0,00	111,37	87,868963	1,2674555	0,00	0,00
1/01/2007	31/01/2007	0,00	0,00	0,00	111,37	88,542518	1,2578138	0,00	0,00
1/02/2007	28/02/2007	0,00	0,00	0,00	111,37	89,580246	1,2432428	0,00	0,00
1/03/2007	31/03/2007	0,00	0,00	0,00	111,37	90,666846	1,2283432	0,00	0,00
1/04/2007	30/04/2007	0,00	0,00	0,00	111,37	91,482534	1,2173909	0,00	0,00
1/05/2007	31/05/2007	0,00	0,00	0,00	111,37	91,756606	1,2137546	0,00	0,00
1/06/2007	30/06/2007	0,00	0,00	0,00	111,37	91,868939	1,2122704	0,00	0,00
1/07/2007	31/07/2007	0,00	0,00	0,00	111,37	92,020484	1,2102740	0,00	0,00
1/08/2007	31/08/2007	0,00	0,00	0,00	111,37	91,897647	1,2118917	0,00	0,00
1/09/2007	30/09/2007	0,00	0,00	0,00	111,37	91,974297	1,2108818	0,00	0,00
1/10/2007	31/10/2007	0,00	0,00	0,00	111,37	91,979756	1,2108099	0,00	0,00
1/11/2007	30/11/2007	0,00	0,00	0,00	111,37	92,415836	1,2050965	0,00	0,00
1/12/2007	31/12/2007	0,00	0,00	0,00	111,37	92,872277	1,1991738	0,00	0,00
1/01/2008	31/01/2008	0,00	0,00	0,00	111,37	93,852453	1,1866499	0,00	0,00
1/02/2008	29/02/2008	0,00	0,00	0,00	111,37	95,27039	1,1689886	0,00	0,00
1/03/2008	31/03/2008	0,00	0,00	0,00	111,37	96,03972	1,1596244	0,00	0,00
1/04/2008	30/04/2008	0,00	0,00	0,00	111,37	96,722654	1,1514366	0,00	0,00
1/05/2008	31/05/2008	0,00	0,00	0,00	111,37	97,623817	1,1408077	0,00	0,00
1/06/2008	30/06/2008	0,00	0,00	0,00	111,37	98,465499	1,1310561	0,00	0,00
1/07/2008	31/07/2008	0,00	0,00	0,00	111,37	98,940047	1,1256312	0,00	0,00
1/08/2008	31/08/2008	0,00	0,00	0,00	111,37	99,129318	1,1234820	0,00	0,00
1/09/2008	30/09/2008	0,00	0,00	0,00	111,37	98,940171	1,1256298	0,00	0,00
1/10/2008	31/10/2008	0,00	0,00	0,00	111,37	99,282654	1,1217468	0,00	0,00
1/11/2008	30/11/2008	0,00	0,00	0,00	111,37	99,559667	1,1186257	0,00	0,00
1/12/2008	31/12/2008	0,00	0,00	0,00	111,37	100	1,1137000	0,00	0,00

Resolución Nro.	18157	Fecha Resolución	5/12/2012	Fecha Inclusión Nómina	ENERO de 2013	Nro. Relación	4	Nro. Reparto	12770
1/01/2009	31/01/2009	0,00	0,00	0,00	111,37	100,589328	1,1071751	0,00	0,00
1/02/2009	28/02/2009	0,00	0,00	0,00	111,37	101,431285	1,0979847	0,00	0,00
1/03/2009	31/03/2009	0,00	0,00	0,00	111,37	101,937323	1,0925341	0,00	0,00
1/04/2009	30/04/2009	0,00	0,00	0,00	111,37	102,264733	1,0890362	0,00	0,00
1/05/2009	31/05/2009	0,00	0,00	0,00	111,37	102,279129	1,0888830	0,00	0,00
1/06/2009	30/06/2009	0,00	0,00	0,00	111,37	102,221822	1,0894934	0,00	0,00
1/07/2009	31/07/2009	0,00	0,00	0,00	111,37	102,182072	1,0899172	0,00	0,00
1/08/2009	31/08/2009	0,00	0,00	0,00	111,37	102,22713	1,0894368	0,00	0,00
1/09/2009	30/09/2009	0,00	0,00	0,00	111,37	102,115119	1,0906318	0,00	0,00
1/10/2009	31/10/2009	0,00	0,00	0,00	111,37	101,984725	1,0920263	0,00	0,00
1/11/2009	30/11/2009	0,00	0,00	0,00	111,37	101,917757	1,0927438	0,00	0,00
1/12/2009	31/12/2009	0,00	0,00	0,00	111,37	102,001808	1,0918434	0,00	0,00
1/01/2010	31/01/2010	0,00	0,00	0,00	111,37	102,701326	1,0844066	0,00	0,00
1/02/2010	28/02/2010	0,00	0,00	0,00	111,37	103,552148	1,0754968	0,00	0,00
1/03/2010	31/03/2010	0,00	0,00	0,00	111,37	103,812468	1,0727998	0,00	0,00
1/04/2010	30/04/2010	0,00	0,00	0,00	111,37	104,29043	1,0678832	0,00	0,00
1/05/2010	31/05/2010	0,00	0,00	0,00	111,37	104,39814	1,0667815	0,00	0,00
1/06/2010	30/06/2010	0,00	0,00	0,00	111,37	104,51683	1,0655700	0,00	0,00
1/07/2010	31/07/2010	0,00	0,00	0,00	111,37	104,47279	1,0660192	0,00	0,00
1/08/2010	31/08/2010	0,00	0,00	0,00	111,37	104,59004	1,0648241	0,00	0,00
1/09/2010	30/09/2010	0,00	0,00	0,00	111,37	104,44808	1,0662714	0,00	0,00
1/10/2010	31/10/2010	0,00	0,00	0,00	111,37	104,35594	1,0672128	0,00	0,00
1/11/2010	30/11/2010	0,00	0,00	0,00	111,37	104,55842	1,0651462	0,00	0,00
1/12/2010	31/12/2010	0,00	0,00	0,00	111,37	105,23651	1,0582829	0,00	0,00
1/01/2011	31/01/2011	0,00	0,00	0,00	111,37	106,19252	1,0487556	0,00	0,00
1/02/2011	28/02/2011	0,00	0,00	0,00	111,37	106,83241	1,0424739	0,00	0,00
1/03/2011	31/03/2011	0,00	0,00	0,00	111,37	107,12039	1,0396713	0,00	0,00
1/04/2011	30/04/2011	0,00	0,00	0,00	111,37	107,24806	1,0384337	0,00	0,00
1/05/2011	31/05/2011	0,00	0,00	0,00	111,37	107,55351	1,0354846	0,00	0,00
1/06/2011	30/06/2011	0,00	0,00	0,00	111,37	107,89544	1,0322030	0,00	0,00
1/07/2011	31/07/2011	0,00	0,00	0,00	111,37	108,04537	1,0307707	0,00	0,00
1/08/2011	31/08/2011	0,00	0,00	0,00	111,37	108,01191	1,0310900	0,00	0,00
1/09/2011	30/09/2011	0,00	0,00	0,00	111,37	108,34539	1,0279164	0,00	0,00
1/10/2011	31/10/2011	0,00	0,00	0,00	111,37	108,551	1,0259694	0,00	0,00
1/11/2011	30/11/2011	0,00	0,00	0,00	111,37	108,702051	1,0245437	0,00	0,00
1/12/2011	31/12/2011	0,00	0,00	0,00	111,37	109,1574	1,0202698	0,00	0,00
1/01/2012	31/01/2012	0,00	0,00	0,00	111,37	109,95503	1,0128686	0,00	0,00
1/02/2012	29/02/2012	0,00	0,00	0,00	111,37	110,6266	1,0067199	0,00	0,00
1/03/2012	31/03/2012	0,00	0,00	0,00	111,37	110,76163	1,0054926	0,00	0,00
1/04/2012	30/04/2012	0,00	0,00	0,00	111,37	110,92	1,0040570	0,00	0,00
1/05/2012	31/05/2012	0,00	0,00	0,00	111,37	111,25	1,0010787	0,00	0,00
1/06/2012	30/06/2012	0,00	0,00	0,00	111,37	111,35	1,0001796	0,00	0,00
1/07/2012	31/07/2012	0,00	0,00	0,00	111,37	111,32	1,0004492	0,00	0,00
1/08/2012	31/08/2012	0,00	0,00	0,00	111,37	111,37	1,0000000	0,00	0,00

PENSIONADOS - Cálculo de fallos

Resolución Nro.	18157	Fecha Resolución	5/12/2012	Fecha Inclusión Nómina	ENERO de 2013	Nro. Relación	4	Nro. Reparto	12770
-----------------	-------	------------------	-----------	------------------------	---------------	---------------	---	--------------	-------

RESUMEN INDEXACIÓN

Concepto	1. Total mesadas atrasadas indexadas a la fecha ejecutoria	2. Mesadas pagadas sin indexar a fecha ejecutoria	Indexación a reportar (1 - 2)
0.00%	0,00	0,00	0,00
5.00%	0,00	0,00	0,00
8.00%	0,00	0,00	0,00
10.00%	0,00	0,00	0,00
12% S	0,00	0,00	0,00
12% C	0,00	0,00	0,00
12.50%	0,00	0,00	0,00
Mesada	0,00	0,00	0,00
Total Pagar	0,00	0,00	0,00
Sobre tope	0,00	0,00	0,00

INTERESES MORATORIOS Art 141 Ley 100/93

BASE CÁLCULO INTERESES \$ 0,00

Período		Tasa Anual Bancario Corriente B	Intereses Moratorios Anual C=B*1.5	Número de días D	Base Liquidación	Valor Intereses A*(C/360)*D
Fecha Desde	Fecha Hasta					
1/02/2004	29/02/2004	20,89	31,335	29	0,00	0,00
1/03/2004	31/03/2004	20,89	31,335	31	1.142.184,00	30.314,22
1/04/2004	30/04/2004	20,89	31,335	30	2.284.368,00	58.672,68
1/05/2004	31/05/2004	20,89	31,335	31	3.426.552,00	90.942,66
1/06/2004	30/06/2004	20,89	31,335	30	4.568.736,00	117.345,36
1/07/2004	31/07/2004	20,89	31,335	31	5.710.920,00	151.571,09
1/08/2004	31/08/2004	20,89	31,335	31	6.853.104,00	181.885,31
1/09/2004	30/09/2004	20,89	31,335	30	7.995.288,00	205.354,38
1/10/2004	31/10/2004	20,89	31,335	31	9.137.472,00	242.513,75
1/11/2004	30/11/2004	20,89	31,335	30	10.279.656,00	264.027,07
1/12/2004	31/12/2004	20,89	31,335	31	11.421.840,00	303.142,19
1/01/2005	31/01/2005	20,89	31,335	31	12.564.024,00	334.369,99
1/02/2005	28/02/2005	20,89	31,335	28	12.564.024,00	302.011,60
1/03/2005	31/03/2005	20,89	31,335	31	12.564.024,00	334.369,99
1/04/2005	30/04/2005	20,89	31,335	30	12.564.024,00	323.583,86
1/05/2005	31/05/2005	20,89	31,335	31	12.564.024,00	334.369,99
1/06/2005	30/06/2005	20,89	31,335	30	12.564.024,00	323.583,86
1/07/2005	31/07/2005	20,89	31,335	31	12.564.024,00	334.369,99
1/08/2005	31/08/2005	20,89	31,335	31	12.564.024,00	334.369,99
1/09/2005	30/09/2005	20,89	31,335	30	12.564.024,00	323.583,86
1/10/2005	31/10/2005	20,89	31,335	31	12.564.024,00	334.369,99
1/11/2005	30/11/2005	20,89	31,335	30	12.564.024,00	323.583,86
1/12/2005	31/12/2005	20,89	31,335	31	12.564.024,00	334.369,99
1/01/2006	31/01/2006	20,89	31,335	31	12.564.024,00	334.369,99
1/02/2006	28/02/2006	20,89	31,335	28	12.564.024,00	302.011,60
1/03/2006	31/03/2006	20,89	31,335	31	12.564.024,00	334.369,99
1/04/2006	30/04/2006	20,89	31,335	30	12.564.024,00	323.583,86
1/05/2006	31/05/2006	20,89	31,335	31	12.564.024,00	334.369,99
1/06/2006	30/06/2006	20,89	31,335	30	12.564.024,00	323.583,86
1/07/2006	31/07/2006	20,89	31,335	31	12.564.024,00	334.369,99
1/08/2006	31/08/2006	20,89	31,335	31	12.564.024,00	334.369,99
1/09/2006	30/09/2006	20,89	31,335	30	12.564.024,00	323.583,86
1/10/2006	31/10/2006	20,89	31,335	31	12.564.024,00	334.369,99
1/11/2006	30/11/2006	20,89	31,335	30	12.564.024,00	323.583,86
1/12/2006	31/12/2006	20,89	31,335	31	12.564.024,00	334.369,99
1/01/2007	31/01/2007	20,89	31,335	31	12.564.024,00	334.369,99

Resolución Nro.	18157	Fecha Resolución	5/12/2012	Fecha Inclusión Nmina	ENERO de 2013	Nro. Relación	4	Nro. Reparto	12770
1/02/2007		28/02/2007	20,89	31,335		28	12.564.024,00		302.011,60
1/03/2007		31/03/2007	20,89	31,335		31	12.564.024,00		334.369,99
1/04/2007		30/04/2007	20,89	31,335		30	12.564.024,00		323.583,86
1/05/2007		31/05/2007	20,89	31,335		31	12.564.024,00		334.369,99
1/06/2007		30/06/2007	20,89	31,335		30	12.564.024,00		323.583,86
1/07/2007		31/07/2007	20,89	31,335		31	12.564.024,00		334.369,99
1/08/2007		31/08/2007	20,89	31,335		31	12.564.024,00		334.369,99
1/09/2007		30/09/2007	20,89	31,335		30	12.564.024,00		323.583,86
1/10/2007		31/10/2007	20,89	31,335		31	12.564.024,00		334.369,99
1/11/2007		30/11/2007	20,89	31,335		30	12.564.024,00		323.583,86
1/12/2007		31/12/2007	20,89	31,335		31	12.564.024,00		334.369,99
1/01/2008		31/01/2008	20,89	31,335		31	12.564.024,00		333.456,41
1/02/2008		29/02/2008	20,89	31,335		29	12.564.024,00		311.943,09
1/03/2008		31/03/2008	20,89	31,335		31	12.564.024,00		333.456,41
1/04/2008		30/04/2008	20,89	31,335		30	12.564.024,00		322.699,75
1/05/2008		31/05/2008	20,89	31,335		31	12.564.024,00		333.456,41
1/06/2008		30/06/2008	20,89	31,335		30	12.564.024,00		322.699,75
1/07/2008		31/07/2008	20,89	31,335		31	12.564.024,00		333.456,41
1/08/2008		31/08/2008	20,89	31,335		31	12.564.024,00		333.456,41
1/09/2008		30/09/2008	20,89	31,335		30	12.564.024,00		322.699,75
1/10/2008		31/10/2008	20,89	31,335		31	12.564.024,00		333.456,41
1/11/2008		30/11/2008	20,89	31,335		30	12.564.024,00		322.699,75
1/12/2008		31/12/2008	20,89	31,335		31	12.564.024,00		333.456,41
1/01/2009		31/01/2009	20,89	31,335		31	12.564.024,00		334.369,99
1/02/2009		28/02/2009	20,89	31,335		28	12.564.024,00		302.011,60
1/03/2009		31/03/2009	20,89	31,335		31	12.564.024,00		334.369,99
1/04/2009		30/04/2009	20,89	31,335		30	12.564.024,00		323.583,86
1/05/2009		31/05/2009	20,89	31,335		31	12.564.024,00		334.369,99
1/06/2009		30/06/2009	20,89	31,335		30	12.564.024,00		323.583,86
1/07/2009		31/07/2009	20,89	31,335		31	12.564.024,00		334.369,99
1/08/2009		31/08/2009	20,89	31,335		31	12.564.024,00		334.369,99
1/09/2009		30/09/2009	20,89	31,335		30	12.564.024,00		323.583,86
1/10/2009		31/10/2009	20,89	31,335		31	12.564.024,00		334.369,99
1/11/2009		30/11/2009	20,89	31,335		30	12.564.024,00		323.583,86
1/12/2009		31/12/2009	20,89	31,335		31	12.564.024,00		334.369,99
1/01/2010		31/01/2010	20,89	31,335		31	12.564.024,00		334.369,99
1/02/2010		28/02/2010	20,89	31,335		28	12.564.024,00		302.011,60
1/03/2010		31/03/2010	20,89	31,335		31	12.564.024,00		334.369,99
1/04/2010		30/04/2010	20,89	31,335		30	12.564.024,00		323.583,86
1/05/2010		31/05/2010	20,89	31,335		31	12.564.024,00		334.369,99
1/06/2010		30/06/2010	20,89	31,335		30	12.564.024,00		323.583,86
1/07/2010		31/07/2010	20,89	31,335		31	12.564.024,00		334.369,99
1/08/2010		31/08/2010	20,89	31,335		31	12.564.024,00		334.369,99
1/09/2010		30/09/2010	20,89	31,335		30	12.564.024,00		323.583,86
1/10/2010		31/10/2010	20,89	31,335		31	12.564.024,00		334.369,99
1/11/2010		30/11/2010	20,89	31,335		30	12.564.024,00		323.583,86
1/12/2010		31/12/2010	20,89	31,335		31	12.564.024,00		334.369,99
1/01/2011		31/01/2011	20,89	31,335		31	12.564.024,00		334.369,99
1/02/2011		28/02/2011	20,89	31,335		28	12.564.024,00		302.011,60
1/03/2011		31/03/2011	20,89	31,335		31	12.564.024,00		334.369,99
1/04/2011		30/04/2011	20,89	31,335		30	12.564.024,00		323.583,86
1/05/2011		31/05/2011	20,89	31,335		31	12.564.024,00		334.369,99
1/06/2011		30/06/2011	20,89	31,335		30	12.564.024,00		323.583,86
1/07/2011		31/07/2011	20,89	31,335		31	12.564.024,00		334.369,99
1/08/2011		31/08/2011	20,89	31,335		31	12.564.024,00		334.369,99

Resolución Nro.	18157	Fecha Resolución	5/12/2012	Fecha Inclusión Nómina	ENERO de 2013	Nro. Relación	4	Nro. Reparto	12770
1/09/2011	30/09/2011	20,89	31,335	30	12.564.024,00	323.583,86			
1/10/2011	31/10/2011	20,89	31,335	31	12.564.024,00	334.369,99			
1/11/2011	30/11/2011	20,89	31,335	30	12.564.024,00	323.583,86			
1/12/2011	31/12/2011	20,89	31,335	31	12.564.024,00	334.369,99			
1/01/2012	31/01/2012	20,89	31,335	31	12.564.024,00	333.456,41			
1/02/2012	29/02/2012	20,89	31,335	29	12.564.024,00	311.943,09			
1/03/2012	31/03/2012	20,89	31,335	31	12.564.024,00	333.456,41			
1/04/2012	30/04/2012	20,89	31,335	30	12.564.024,00	322.699,75			
1/05/2012	31/05/2012	20,89	31,335	31	12.564.024,00	333.456,41			
1/06/2012	30/06/2012	20,89	31,335	30	12.564.024,00	322.699,75			
1/07/2012	31/07/2012	20,89	31,335	31	12.564.024,00	333.456,41			
1/08/2012	31/08/2012	20,89	31,335	31	12.564.024,00	333.456,41			
1/09/2012	30/09/2012	20,89	31,335	30	12.564.024,00	322.699,75			
1/10/2012	31/10/2012	20,89	31,335	31	12.564.024,00	333.456,41			
1/11/2012	30/11/2012	20,89	31,335	30	12.564.024,00	322.699,75			
1/12/2012	31/12/2012	20,89	31,335	31	12.564.024,00	333.456,41			

Tasa diaria 12564024,000000 %

Total intereses mora 33.141.264,08

RESUMEN FINAL						
Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar
0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12,5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Mesadas Adicionales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Totales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

MESADA POR ENCIMA DE TOPES

Fecha Efectividad 1/02/2004

Valor Inicial 1.142.184,0

Valor Final 1639746,53

Usuario Liquidación SRAMOS

Observaciones:

230

**EL SUBDIRECTOR DE NÓMINA DE PENSIONADOS
HACE CONSTAR**

Que los intereses moratorios consagrados en el art 177 del C.C.A o 192 del C.P.A.C.A. a cargo de La Unidad, fueron liquidados por ésta Subdirección, para el siguiente causante o beneficiario:

DATOS CAUSANTE		DATOS BENEFICIARIO	
IDENTIFICACION	CC 17097982	IDENTIFICACION	
NOMBRES Y APELLIDOS	ROBERTO DE JESUS MESA DIAZ	NOMBRES Y APELLIDOS	

DATOS DE LA CONSTANCIA			
NUMERO DE RESOLUCIÓN	18498	FECHA	18/06/2019
FALLO PROFERIDO POR	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION		
FECHA DE LA EJECUTORIA	31/08/2012	FECHA DE LA SOLICITUD	05/03/2013
FECHA DE PAGO CAPITAL	30/06/2019	CAPITAL	\$11.096.566,79
TOTAL INTERESES CALCULADOS		\$20.125.295,95	

LIQUIDACIÓN DETALLADA				
DESDE	HASTA	TIPO TASA	DIAS	VALOR INTERESES
31/08/2012	31/08/2012	1.5 COMERCIAL	1	\$8.279,56
01/09/2012	30/09/2012	1.5 COMERCIAL	30	\$248.386,80
01/10/2012	31/10/2012	1.5 COMERCIAL	31	\$256.989,38
01/11/2012	30/11/2012	1.5 COMERCIAL	30	\$248.699,40
01/12/2012	31/12/2012	1.5 COMERCIAL	31	\$256.989,38
01/01/2013	31/01/2013	1.5 COMERCIAL	31	\$255.480,30
01/02/2013	27/02/2013	1.5 COMERCIAL	27	\$222.515,10
28/02/2013	28/02/2013	CESACION INT	1	\$,00
01/03/2013	04/03/2013	CESACION INT	4	\$,00
05/03/2013	31/03/2013	1.5 COMERCIAL	27	\$222.515,10
01/04/2013	30/04/2013	1.5 COMERCIAL	30	\$248.073,90
01/05/2013	31/05/2013	1.5 COMERCIAL	31	\$256.343,03
01/06/2013	30/06/2013	1.5 COMERCIAL	30	\$248.073,90
01/07/2013	31/07/2013	1.5 COMERCIAL	31	\$251.046,37
01/08/2013	31/08/2013	1.5 COMERCIAL	31	\$251.046,37
01/09/2013	30/09/2013	1.5 COMERCIAL	30	\$242.948,10
01/10/2013	31/10/2013	1.5 COMERCIAL	31	\$245.719,95
01/11/2013	30/11/2013	1.5 COMERCIAL	30	\$237.793,50
01/12/2013	31/12/2013	1.5 COMERCIAL	31	\$245.719,95
01/01/2014	31/01/2014	1.5 COMERCIAL	31	\$243.537,24
01/02/2014	28/02/2014	1.5 COMERCIAL	28	\$219.969,12
01/03/2014	31/03/2014	1.5 COMERCIAL	31	\$243.537,24

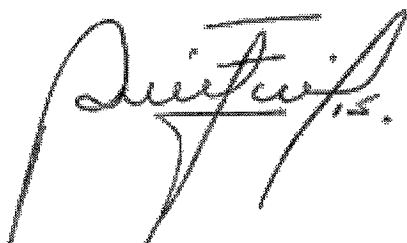
01/04/2014	30/04/2014	1.5 COMERCIAL	30	\$235.469,70
01/05/2014	31/05/2014	1.5 COMERCIAL	31	\$243.318,69
01/06/2014	30/06/2014	1.5 COMERCIAL	30	\$235.469,70
01/07/2014	31/07/2014	1.5 COMERCIAL	31	\$240.034,24
01/08/2014	31/08/2014	1.5 COMERCIAL	31	\$240.034,24
01/09/2014	30/09/2014	1.5 COMERCIAL	30	\$232.291,20
01/10/2014	31/10/2014	1.5 COMERCIAL	31	\$238.278,09
01/11/2014	30/11/2014	1.5 COMERCIAL	30	\$230.591,70
01/12/2014	31/12/2014	1.5 COMERCIAL	31	\$238.278,09
01/01/2015	31/01/2015	1.5 COMERCIAL	31	\$238.717,36
01/02/2015	28/02/2015	1.5 COMERCIAL	28	\$215.615,68
01/03/2015	31/03/2015	1.5 COMERCIAL	31	\$238.717,36
01/04/2015	30/04/2015	1.5 COMERCIAL	30	\$232.715,70
01/05/2015	31/05/2015	1.5 COMERCIAL	31	\$240.472,89
01/06/2015	30/06/2015	1.5 COMERCIAL	30	\$232.715,70
01/07/2015	31/07/2015	1.5 COMERCIAL	31	\$239.266,37
01/08/2015	31/08/2015	1.5 COMERCIAL	31	\$239.266,37
01/09/2015	30/09/2015	1.5 COMERCIAL	30	\$231.548,10
01/10/2015	31/10/2015	1.5 COMERCIAL	31	\$240.034,24
01/11/2015	30/11/2015	1.5 COMERCIAL	30	\$232.291,20
01/12/2015	31/12/2015	1.5 COMERCIAL	31	\$240.034,24
01/01/2016	31/01/2016	1.5 COMERCIAL	31	\$243.864,91
01/02/2016	29/02/2016	1.5 COMERCIAL	29	\$228.131,69
01/03/2016	31/03/2016	1.5 COMERCIAL	31	\$243.864,91
01/04/2016	30/04/2016	1.5 COMERCIAL	30	\$245.043,60
01/05/2016	31/05/2016	1.5 COMERCIAL	31	\$253.211,72
01/06/2016	30/06/2016	1.5 COMERCIAL	30	\$245.043,60
01/07/2016	31/07/2016	1.5 COMERCIAL	31	\$261.824,45
01/08/2016	31/08/2016	1.5 COMERCIAL	31	\$261.824,45
01/09/2016	30/09/2016	1.5 COMERCIAL	30	\$253.378,50
01/10/2016	31/10/2016	1.5 COMERCIAL	31	\$268.765,04
01/11/2016	30/11/2016	1.5 COMERCIAL	30	\$260.095,20
01/12/2016	31/12/2016	1.5 COMERCIAL	31	\$268.765,04
01/01/2017	31/01/2017	1.5 COMERCIAL	31	\$272.481,32
01/02/2017	28/02/2017	1.5 COMERCIAL	28	\$246.112,16
01/03/2017	31/03/2017	1.5 COMERCIAL	31	\$272.481,32
01/04/2017	30/04/2017	1.5 COMERCIAL	30	\$263.589,00
01/05/2017	31/05/2017	1.5 COMERCIAL	31	\$272.375,30
01/06/2017	30/06/2017	1.5 COMERCIAL	30	\$263.589,00
01/07/2017	31/07/2017	1.5 COMERCIAL	31	\$268.658,71
01/08/2017	31/08/2017	1.5 COMERCIAL	31	\$268.658,71
01/09/2017	30/09/2017	1.5 COMERCIAL	30	\$254.829,30
01/10/2017	31/10/2017	1.5 COMERCIAL	31	\$259.786,20
01/11/2017	30/11/2017	1.5 COMERCIAL	30	\$249.429,00
01/12/2017	31/12/2017	1.5 COMERCIAL	31	\$255.696,06
01/01/2018	31/01/2018	1.5 COMERCIAL	31	\$254.832,71
01/02/2018	28/02/2018	1.5 COMERCIAL	28	\$233.286,20
01/03/2018	31/03/2018	1.5 COMERCIAL	31	\$254.724,83
01/04/2018	30/04/2018	1.5 COMERCIAL	30	\$244.415,40

01/05/2018	31/05/2018	1.5 COMERCIAL	31	\$252.129,82
01/06/2018	30/06/2018	1.5 COMERCIAL	30	\$242.318,40
01/07/2018	31/07/2018	1.5 COMERCIAL	31	\$247.680,08
01/08/2018	31/08/2018	1.5 COMERCIAL	31	\$246.700,48
01/09/2018	30/09/2018	1.5 COMERCIAL	30	\$237.371,40
01/10/2018	31/10/2018	1.5 COMERCIAL	31	\$243.318,69
01/11/2018	30/11/2018	1.5 COMERCIAL	30	\$233.987,70
01/12/2018	31/12/2018	1.5 COMERCIAL	31	\$240.801,49
01/01/2019	31/01/2019	1.5 COMERCIAL	31	\$238.168,04
01/02/2019	28/02/2019	1.5 COMERCIAL	28	\$220.462,20
01/03/2019	31/03/2019	1.5 COMERCIAL	31	\$240.472,89
01/04/2019	30/04/2019	1.5 COMERCIAL	30	\$232.185,00
01/05/2019	31/05/2019	1.5 COMERCIAL	31	\$240.143,98
01/06/2019	30/06/2019	1.5 COMERCIAL	30	\$231.972,90

OBSERVACIONES DE LIQUIDACIÓN:

El interés por concepto de Art 177 del C.C.A o 192 del C.P.A.C.A es calculado conforme a lo dispuesto por el decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Justicia la cual establece los lineamientos para el cálculo de créditos judiciales, tomando como base de liquidación las mesadas indexadas a la fecha de ejecutoria, liquidando los intereses a partir de la misma, hasta la actuación administrativa que ordena la inclusión en nómina

FECHA INSERCIÓN: 06/08/2019 11:51:25



BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO

SUBDIRECTORA NÓMINA DE PENSIONADOS UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 018498
RESOLUCIÓN NÚMERO 18 JUN 2019

RADICADO No. SOP201901013930

CAJANAL

Por la cual se modifica la Resolución No. RDP 018157 del 05 de Diciembre de 2012

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante memorando interno de fecha 14 de Mayo de 2019, radicado bajo el No. 2019800101509572, el Coordinador GIT DEFENSA JUDICIAL PASIVA de esta entidad, eleva solicitud en los siguientes términos:

() Observaciones: me permito indicar que mediante auto de fecha 18 de Septiembre de 2018, el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad, Libra mandamiento de pago, por lo que se adjunta, mandamiento de pago Y demanda del ejecutivo.

Es pertinente señalar que mediante Resolución 006998 del 18 de febrero de 2016, por la cual modifica la Resolución N 18157 del 05 de diciembre del 2012, quedando así:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Sexto de la Resolución No. RDP 18157 del 05 de Diciembre del 2012, el cual quedara así:

(...) "ARTICULO SEXTO: En cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo, se ordena pagar los intereses moratorios en los términos del artículo 177 CCA o 192 del C.P.A.C.A estarán a cargo de la UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP, a favor del interesado y se liquidaron por la Subdirección de Nomina de Pensionados siendo parte integral de esta resolución la liquidación respectiva, y respecto al pago ordenado en el artículo 178 del C.C.A o 187 del CPACA ...

Así las cosas Conforme a lo señalado en reunión de comité del 13 de Junio de 2018, se solicita la verificación del acto administrativo de reconocimiento, y se fuera el caso se modifique de acuerdo a lo resuelto en el mandamiento de pago, lo anterior con el fin de brindar al abogado externo de la Entidad los criterios necesarios en el ejercicio de la defensa la UNIDAD. ()

Que junto con el anterior memorando, fueron remitidos: Auto de fecha 18 de Septiembre de 2018, proferido por el JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C., dentro del proceso ejecutivo

Que la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE hoy liquidada, mediante Resolución No. 23343 del 02 de Diciembre de 2003, reconoció pensión de vejez a favor del Señor ROBERTO DE JESUS MESA DIAZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17097982, en cuantía de \$1.090.291.82 M/Cte., efectiva a partir del 01 de Julio de 2003.

Que mediante Resolución No. PAP 026609 del 16 de Noviembre de 2010, se negó una solicitud de reliquidación pensional.

Que mediante Resolución No. RDP 018157 del 05 de Diciembre de 2012, en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección C, se reliquido la pensión de vejez del Señor ROBERTO DE JESUS MESA DIAZ ya identificado, en cuantía de \$1.142.184.00 M/Cte, efectiva a partir del 01 de Febrero de 2004.

Que mediante Resolución No. RDP 015263 del 05 de Abril de 2013, se negó una solicitud de modificatoria de la Resolución No. RDP 018157 del 05 de Diciembre de 2012.

Que mediante Auto No. ADP 008326 del 06 de Agosto de 2015, se aclaró dentro del expediente pensional del Señor ROBERTO DE JESUS MESA DIAZ ya identificado, que la orden de pago de intereses moratorios del artículo 177 del CCA, sería realizada cuando fueran allegados a esta entidad, los documentos requeridos para tal fin.

Que mediante Resolución No. RDP 6998 del 18 de Febrero de 2016, se modificó la Resolución No. RDP 018157 del 05 de Diciembre de 2012, en el sentido de ordenar el pago de intereses del artículo 177 del CCA a cargo de esta entidad.

CONSIDERACIONES

Que el JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, RDP 018498, del proceso ejecutivo distinguido con el radicado No. 2018-366, 18 JUN 2019, Señor ROBERTO DE JESUS MESA DIAZ identificado con la CC No. 17097982, contra esta entidad, profirió sentencia de fecha 18 de Septiembre de 2018, en la cual dispuso:

() En consecuencia se dispone:

1. Librar mandamiento de pago a favor de ROBERTO DE JESUS MESA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.097.982 y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de NUEVE MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$9.017.637.62), por concepto de diferencias salariales entre lo reconocido en la Resolución No. 0023343 del 2 de diciembre de 2003 y lo ordenado en las sentencias judiciales objeto del presente proceso ejecutivo, efectiva a partir del 1 de febrero de 2004, pero con efectos fiscales a partir del 17 de junio de 2007 hasta el mes de agosto de 2018.

1.2. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$25.319.586.00), por concepto de intereses moratorios del artículo 177 del CCA, a cargo de esta entidad, efectiva a partir del 17 de junio de 2007 hasta el mes de agosto de 2018.

1.4. Sobre las costas solicitadas se resolverá en su debida oportunidad. ()

Que el JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA SECCION SEGUNDA mediante fallo del 16 de diciembre de 2011 consideró y ordenó:

()"16. Precisada la forma cómo debieron aplicarse las disposiciones anotadas en precedencia al caso que ocupa la atención del Despacho, de donde emerge que el monto de la pensión ha de liquidarse teniendo en cuenta todos los factores salariales percibidos durante el último año de prestación del servicio, esto es entre el 29 DE MAYO DE 1991 AL 30 DE MAYO DE 1992, los cuales aparecen debidamente discriminados en las certificaciones que obran a folios 7 a 9 del anexo de expediente, ello es: LA ASIGNACIÓN BÁSICA, BONIFICACIÓN POR SERVICIOS, PRIMA DE SERVICIOS, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, PRIMA DE VACACIONES, FACTOR SALARIAL VACACIONES Y PRIMA DE NAVIDAD (fl.6 anexo), por lo que el ente accionado debió aplicar el porcentaje 75% a lo que resultare de la suma de dichos factores, efectiva a partir del 01 de mayo de 1992, fecha de retiro del servicio, 17. Así mismo, resulta oportuno precisar, que por ser el derecho pensional de carácter imprescriptible, este se causa día a día y se puede solicitar en cualquier época por el interesado. El legislador ha establecido el fenómeno de la prescripción, de manera que se pagan solamente las causadas hasta tres (3) años antes de la fecha en que se haya formulado la correspondiente reclamación ante la demandada. Así las cosas se dispondrá el pago a partir del 17 DE JUNIO DE 2007, pues la petición en vía gubernativa de fecha 17 DE JUNIO DE 2010 interrumpió dicho término de conformidad con el artículo 102 numeral 2 del Decreto 1848 de 1969, cuyas diferencias deberán ajustarse en su valor aplicando la siguiente fórmula:

$$R = Rh \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico Rh), que es la correspondiente al saldo de reajuste pensional, por el guarismo que resulta de ~~18 JUN 2019~~ **RDP 018498** al de precios al consumidor certificado por el DANE (Vigente a la fecha de ejecutoria de la sentencia), por el Índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago). Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo mensual la fórmula se aplicará separadamente mes por mes teniendo en cuenta que el Índice inicial es el vigente al momento en que debió hacerse el respectivo Pago.

Se dará aplicación a los artículos 176 y 177 del C.C.A

18. No hay lugar a condenar en costas a la entidad demandada, porque si bien es cierto ella fue vencida en el proceso, también lo es que no aparece demostrado que su actuación será repro pues que en forma razonable, proporcional y adecuada al ordenamiento jurídico intervino en el devenir procesal, aspecto que enerva la pretendida condena en costas a la luz de lo normado en el artículo 171 del C.C.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintidós (22) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,-Sección Segunda-, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

se incluyeron todos los factores salariales devengados durante el último año de servicio, de acuerdo con la motivación de esta providencia.

Tercero: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho SE ORDENA a la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EN LIQUIDACIÓN, reliquidar y ordenar pagar la pensión de jubilación del señor ROBERTO DE JESÚS MESA DÍAZ, identificado con la C.C. No. 17.097.982 de Bogotá, con el setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los factores de salario devengados en el año inmediatamente anterior a la fecha de retiro del servicio oficial (29 DE MAYO DE 1991 AL 30 DE MAYO DE 1992), conforme lo manifestado en la parte motiva.

Cuarto: CONDENAR a la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL- EN LIQUIDACIÓN a pagarle al señor ROBERTO DE JESÚS MESA DÍAZ, con1 C.C. No. 41.488.426 de Bogotá, los valores correspondientes a LA ASIGNACIÓN BÁSICA, BONIFICACIÓN POR SERVICIOS, PRIMA DE SERVICIOS, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, PRIMA DE VACACIONES, FACTOR SALARIAL VACACIONES Y PRIMA DE NAVIDAD, actualizados de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia, conforme lo establecido en el artículo 178 del C.C.A., teniendo en cuenta los Índices de inflación certificados por el DAÑE y mediante la aplicación de la fórmula matemática adoptada por el H. Consejo de Estado, a saber:

Índice Final

$R = Rh \frac{\text{Índice Inicial}}{\text{Índice Final}}$

Quinto: DECLÁRANSE prescritas las diferencias de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 17 DE JUNIO DE 2007, de conformidad con el artículo 102 del Decreto 1648 de 1969, por medio del cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968

Sexto; La Entidad **RDP 018498** cumplirá esta providencia dentro de los términos señalados en los **18 JUN 2019** 77 del C.C.A.

Séptimo: No habrá lugar a la condena en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Octavo: Expídase a costa del interesado PRIMERA COPIA AUTÉNTICA QUE PRESTE MERITO EJECUTIVO, con fecha de ejecutoria y certificación de personería jurídica del apoderado de la parte actora, de conformidad con el artículo 115 del C.P.C.

Noveno: En firme esta providencia, DEVUÉLVASE a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso si lo hubiere y luego ARCHÍVESE el expediente dejando las constancias del caso. ()

Que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION C mediante fallo de fecha 16 de agosto de 2012, en sus partes considerativa y resolutive expuso y ordenó:

() Consecuentemente, la pensión de jubilación del actor, como Profesional Universitario, Código 3020, Grado 12, adquirida conforme al Decreto Extraordinario 3135 de 1968, artículo 27, reglamentado por el Decreto 1848 de 1969, modificado por el Decreto Extraordinario 1045 de 1978, artículo 45, del 15 de mayo de 1978,

diciembre de 2003, lo hizo sobre el 75% del promedio de lo devengado sobre el salario promedio de 6 años, 8 meses y 14 días] conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 entre el 25 de mayo de 1995 y el 30 de junio de 2003, incluyendo únicamente la asignación básica.

Sin embargo, en cuanto a la pretendido por el demandante, respecto a que la pensión de vejez sea reliquidada con la inclusión de las vacaciones, la Sala considera que no es procedente, toda vez que, este no constituye factor salarial, porque no es salario ni prestación tal y como se señaló en la citada sentencia de unificación, razón por la cual deberá ser excluido en la liquidación ordenada por el A quo.

Conforme a lo anterior, la pensión de jubilación del actor debe liquidarse en cuantía equivalente al 75% del promedio mensual de los factores salariales devengados en el año anterior al retiro del servicio, esto es entre el 30 de enero de 2003 al 30 de enero de 2004, efectuando el descuento de los aportes correspondientes a los factores salariales cuya inclusión se ordena y sobre los cuales no se haya efectuado la deducción legal.

Por lo tanto, se evidencia que el A quo olvidó ordenar a la entidad demandada efectuar el descuento de los aportes correspondientes a los factores salariales cuya inclusión se ordena y sobre los cuales no se efectuó la deducción legal, en la proporción que legalmente le corresponde al demandante, por lo que se deberá adicionar a su numeral tercero lo anterior. Igualmente, se deberá modificar el último año de servicio señalado por el A quo en la parte resolutive de la sentencia apelada, toda vez que, no es, el 29 de mayo de 1991 al 30 de mayo de 1992, sino el 30 de enero de 2003 al 30 de enero de 2004 y la fecha de efectividad, esto es 31 de enero de 2004, día siguiente en que fue retirado del servicio.

De otra parte, la Sala advierte que el 17 de junio de 2010, la parte accionante presentó solicitud de revisión de su pensión de jubilación, con la cual interrumpió la prescripción de **RDP 018498** por el cual resulta acertada la contabilización que sobre este punto **18 JUN 2019**.

Finalmente, la Sala observa que el A quo omitió los porcentajes en que se debe tomar cada uno de los factores salariales incluidos, por; lo tanto se modificará el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia.

Por las razones expuestas, se confirmará parcialmente la sentencia apelada, modificando los numerales tercero y cuarto de la parte resolutive de la sentencia en el sentido de excluir las vacaciones, precisar los porcentajes de los factores incluidos y adicionar los descuentos de los factores incluidos."

()FALLA:

CONFÍRMASE parcialmente la Sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda, el dieciséis (16) de diciembre modificándola en los numerales tercero y cuarto excluyendo las vacaciones y haciendo precisiones, los cuales quedaran así:

TERCERO: Como consecuencia de la declaración de nulidad del acto acusado y a título de restablecimiento del derecho, la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

teniendo en cuenta la proporción en que fueron devengados y sobre los cuales la entidad podrá efectuar el descuento de los aportes correspondientes a los factores salariales cuya inclusión se ordena y donde no se efectuó la deducción legal, en la proporción que legalmente le corresponde al demandante.

CUARTO: CONDENAR a la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL E.I.C.E. en LIQUIDACIÓN o a la entidad que haga sus veces, a pagarle al demandante el valor del reajuste de la pensión de jubilación de que trata el numeral anterior, sumas que deberán ser actualizadas, con fundamento en los Índices de inflación certificados por el DAÑE, mediante la aplicación de la fórmula matemática adoptada por el H. Consejo de Estado, señalada en la parte motiva de la sentencia.

Sin costas en esta instancia."

Que una vez verificada la Resolución No. RDP 018157 del 05 de Diciembre de 2012, se evidencia que la misma le dio cabal cumplimiento al fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C, en lo referente a los factores salariales a incluir en la liquidación, a saber: para el año 2003: asignación básica, bonificación por servicios prestados, prima de navidad, prima de servicios y prima de vacaciones y para el año 2004: asignación básica.

No obstante lo anterior, se evidencia que la liquidación realizada en el mencionado acto administrativo, no tuvo en cuenta la totalidad de los factores salariales prima de navidad, vacaciones y servicios para el tiempo a liquidar, motivo por el cual, mediante el presente acto administrativo se procederá a realizar nuevamente la liquidación de acuerdo con lo ordenado por el fallo judicial, al cual dio cumplimiento la Resolución No. RDP 018157 del 05 de Diciembre de 2012, así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR IBL ACTUALIZADO
2003	ASIGNACIÓN BÁSICA	17,438,944.00	16,122,944.00	16,122,944.00
2003	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	438,046.00	438,046.00	438,046.00
2003	PRIMA DE NAVIDAD	1,391,257.00	1,391,257.00	1,391,257.00
2003	PRIMA DE SERVICIOS	641,091.00	641,091.00	641,091.00
2003	PRIMA DE VACACIONES	368,088.00	368,088.00	368,088.00
2004	ASIGNACION BASICA MES	1,316,000.00	1,316,000.00	1,316,000.00

IBL: $1,689,786 \times 75.0 = \$1,267,340$

SON: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE.

Que en el presente caso la normatividad aplicable es la siguiente:

RESOLUCION N°

Página 7

RADICADO N° SOP201901013930

de 9

Fecha

Por la cual se modifica la Resolución No. RDP 018157 del 05 de Diciembre de 2012

Ahora bien, en lo referente a la fecha de efectividad de la prestación, no se tuvo en cuenta la fecha de efectos fiscales por prescripción trienal señalada en la parte considerativa del fallo de segunda instancia y que corresponde al día 17 de Junio de 2007, motivo por el cual, mediante el presente acto administrativo, se procederá a modificar los artículos primero, tercero, séptimo y octavo de la Resolución No. RDP 018157 del 05 de Diciembre de 2012, los cuales quedarán así:

()ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento al fallo proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION C el 16 de agosto de 2012, se Reliquida la pensión de VEJEZ del (a) señor(a) MESA DIAZ ROBERTO DE JESUS, ya identificado (a), elevando la cuantía de la misma a la suma de \$1,267.340.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte , efectiva a partir del 1 de febrero de 2004, pero con efectos fiscales a partir del 17 de Junio de 2007 por prescripción trienal, de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento. ()

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	12519	\$1,267,340.00

ARTÍCULO SÉPTIMO: Descontar de las mesadas atrasadas a las que tiene derecho el(a) señor(a) MESA DIAZ ROBERTO DE JESUS, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 30/100 (\$ 1,270.628.30 m/cte) por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que el pensionado adeuda valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que los aportes inicialmente descontados deben ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se proceda a adelantar su cobro, para lo cual se deberá enviar una copia de la presente resolución al área de Recaudo de Cartera.

RDP 018498

ARTÍCULO OCTAVO: A partir del 18 JUN 2019 a de la presente resolución al área de Recaudo de Cartera para que efectúe los trámites pertinentes al cobro de lo adeudado por concepto de aporte patronal por SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, por un monto de TRES MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUTARO PESOS CON 91/100 (\$3,811.884.91 m/cte), Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que se adeudan valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que la suma indicada debe ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se deba proceder a adelantar su cobro. ()".

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece:

() Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda ().

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C, Ley 1437 de 2011.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la parte motiva pertinente y los artículos primero, tercero, Séptimo y octavo de la Resolución No. RDP 018157 del 05 de Diciembre de 2012, los cuales quedarán así:

(**ARTÍCULO PRIMERO:** En cumplimiento al fallo proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION C el 16 de agosto de 2012, se Reliquida la pensión de VEJEZ del (a) señor(a) MESA DIAZ ROBERTO DE JESUS, ya identificado (a), elevando la cuantía de la misma a la suma de \$1,267.340.00 ((UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte), efectiva a partir del 1 de febrero de 2004, pero con efectos fiscales a partir del 17 de Junio de 2007 por prescripción trienal, de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	12519	\$1,267,340.00

ARTÍCULO SÉPTIMO: Descontar de las mesadas atrasadas a las que tiene derecho el(a) señor(a) MESA DIAZ ROBERTO DE JESUS, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 30/100 (\$ 1,270.628.30 m/cte) por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados. Lo **RDP 018498** **18 JUN 2019** licio de que con posterioridad se determine que el pensionado adeuda valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que los aportes inicialmente descontados deben ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se proceda a adelantar su cobro, para lo cual se deberá enviar una copia de la presente resolución al área de Recaudo de Cartera.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la presente resolución al área de Recaudo de Cartera para que efectúe los trámites pertinentes al cobro de lo adeudado por concepto de aporte patronal por SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, por un monto de TRES MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUTARO PESOS CON 91/100 (\$3,811.884.91 m/cte), Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que se adeudan valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que la suma indicada debe ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se deba proceder a adelantar su cobro. ()".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes y artículos de la No. RDP 018157 del 05 de Diciembre de 2012, no sufren modificación, adición ni aclaratoria alguna, y por lo tanto deberá dárseles estricto cumplimiento.

256

RESOLUCION N°

Página 9

de 9

RADICADO N° SOP201901013930

Fecha

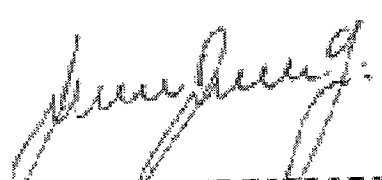
Por la cual se modifica la Resolución No. RDP 018157 del 05 de Diciembre de 2012

SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al Señor ROBERTO DE JESUS MESA DIAZ, haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-VEJ-02-505,10

* Ver normatividad en www.ugpp.gov.co Sección Normativa Pensiones

RDP 018498
18 JUN 2019